

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA

**Derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras
sexuales de la ciudad de Chicbote durante el año 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autores:

Bach. Puestas Vilchez, Milagros Jesús
Código ORCID: 0009-0004-6651-6736

Bach. Salazar Ames, Óscar José
Código ORCID: 0009-0009-0369-526X

Asesor:

Ms. Reyna De la Cruz, Javier Enrique
Código ORCID: 0000-0002-8244-7644

NUEVO CHIMBOTE - PERÚ
2024

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada “Derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Chimbote durante el año 2021”, ha sido elaborada según el reglamento para obtener el título profesional de Abogado, mediante la modalidad de Tesis, por tal motivo firmo el presente trabajo en calidad de asesor.



ASESOR
Ms. Reyna De la Cruz Javier Enrique
DNI: 41585576

HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

Terminada la sustentación de la tesis titulada “Derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Chimbote durante el año 2021”, se considera aprobados a los bachilleres Puestas Vilchez Milagros Jesús, con código de matrícula n. ° 201635046 y Salazar Ames Oscar José, con código de matrícula n. ° 201435017.

Revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución n. ° 162-2024-UNS-CFEH de fecha 26 de abril del 2024.



PRESIDENTA

Dra. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
DNI N° 43971856
Código ORCID: 0000-0002-7759-3209



INTEGRANTE

Ms. Montenegro Vivar Eduardo
DNI N° 32931853
Código ORCID: 0000-0002-6775-702X



ASESOR

Ms. Reyna De la Cruz Javier Enrique
DNI N° 41585576
Código ORCID: 0000-0002-8244-7644



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 21:30 horas del día 12 de agosto del año dos mil veinticuatro, en el aula magna del primero piso del pabellón de la Escuela de Derecho-Campus 2, de la Universidad Nacional de Santa, se reunieron el Jurado Evaluador presidido por la Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes al Mg. Montenegro Vivar Eduardo y el Mg. Reyna de La Cruz Javier, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADO, de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **PUESCAS VILCHEZ MILAGROS JESÚS**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: **“DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE DURANTE EL AÑO 2021”**.

Terminada la sustentación, la bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADA**; según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS del 12.04.2024).

Siendo las veinte horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 12 de Agosto de 2024


Ms. Montenegro Vivar Eduardo
INTEGRANTE DEL JURADO


Dra. Gutiérrez Cruz Milagritos E.
PRESIDENTE DEL JURADO


Mg. Reyna De La Cruz Javier
INTEGRANTE DEL JURADO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 21:30 horas del día 12 de agosto del año dos mil veinticuatro, en el aula magna del primero piso del pabellón de la Escuela de Derecho-Campus 2, de la Universidad Nacional de Santa, se reunieron el Jurado Evaluador presidido por la Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes al Mg. Montenegro Vivar Eduardo y el Mg. Reyna de La Cruz Javier, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADO, de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; **SALAZAR AMES OSCAR JOSÉ**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: ***“DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE DURANTE EL AÑO 2021”***.

Terminada la sustentación, el bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara: **APROBADO**; según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS del 12.04.2024).

Siendo las veinte horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 12 de Agosto de 2024


Ms. Montenegro Vivar Eduardo  Dra. Gutiérrez Cruz Milagritos E.  Mg. Reyna De La Cruz Javier
INTEGRANTE DEL JURADO PRESIDENTE DEL JURADO INTEGRANTE DEL JURADO

RECIBO TURNITIN



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Milagros Jesus PUESCAS VILCHEZ
Título del ejercicio: DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS DE LAS TRABAJA...
Título de la entrega: INFORME FINAL
Nombre del archivo: INFORME_FINAL_OFICIAL.docx
Tamaño del archivo: 453.55K
Total páginas: 102
Total de palabras: 19,577
Total de caracteres: 104,823
Fecha de entrega: 30-jul.-2024 12:09a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2271362931



REPORTE PORCENTUAL DE TURNITIN

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

revistas.uni.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

es.scribd.com

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

www.te.gob.mx

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.uns.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

perusumaq.com

Fuente de Internet

<1%

7

documentop.com

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

apropolperu.files.wordpress.com

Fuente de Internet

<1%

DEDICATORIA

A nuestras familias, por su cariño, paciencia, apoyo y motivación para seguir adelante y nunca darnos por vencidos.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor, el Dr. Javier Reyna por su guía, consejos, esfuerzo y dedicación a lo largo de toda la investigación.

Índice de contenido

Hoja de conformidad del asesor	ii
Hoja de conformidad del jurado evaluador	iii
Actas de sustentación.....	iii
Recibo turnitin	vi
Reporte porcentual de turnitin	vii
Dedicatoria.....	viii
Agradecimiento	ix
Resumen	xvi
Abstract.....	xvii
Capítulo I: Introducción	18
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	21
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.4.1. Objetivo general	21
1.4.2. Objetivos específicos	21
1.5. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	21
1.6. VARIABLES	22
1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	22
1.7.1. Implicancia práctica.....	22
1.7.2. Valor teórico	23
1.7.3. Relevancia social	23
Capítulo II: Marco Teórico.....	24
2.1. ANTECEDENTES	24
2.1.1. A nivel internacional	24
2.1.2. A nivel nacional.....	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL	27
2.2.1. Regulación jurídica.....	27

2.2.2.	Trabajadoras sexuales.....	27
2.2.3.	Vulneración de derechos	27
2.3.	BASES TEÓRICAS.....	28
1.	CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	28
1.1.	DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	28
1.1.1.	Derechos humanos.....	28
1.1.2.	Derechos fundamentales.....	31
1.1.3.	Principios.....	32
1.1.4.	Diferencias y similitudes	38
1.2.	CARÁCTER CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	39
1.3.	LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ.....	40
1.3.1.	Clasificación de los derechos fundamentales	40
1.3.2.	Características de los derechos fundamentales.....	42
1.3.3.	Los derechos fundamentales en la Constitución Política Del Perú	43
2.	MARCO NORMATIVO Y DERECHO COMPARADO DE LA PROSTITUCIÓN	45
2.1.	ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN	45
2.2.	SISTEMAS DE REGULACIÓN	50
2.2.1.	Sistema reglamentarista.....	51
2.2.2.	Sistema abolicionista	52
2.2.3.	Sistema prohibicionista	54
2.2.4.	Sistema legalista	55
2.3.	REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO	56
2.3.1.	Alemania.....	56
2.3.2.	Francia	57
2.3.3.	Suecia	58
2.3.4.	Países Bajos	59
2.4.	REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN LATINOAMÉRICA.....	60
2.4.1.	Chile	60
2.4.2.	México.....	61
2.4.3.	Colombia	63
2.4.4.	Ecuador.....	64
2.4.5.	Venezuela	65
2.4.6.	Regulación de la prostitución en Perú	65

3. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES DE CHIMBOTE	75
3.1. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.....	75
3.1.1. Vulneración de los derechos fundamentales	75
3.2. POSTURA JURÍDICA ASUMIDA.....	80
Capítulo III: Materiales y Métodos	81
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	81
3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	81
3.2.1. Dogmático	81
3.2.2. Jurídico – Descriptivo.....	82
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	82
3.4. UNIVERSO O POBLACIÓN	83
3.4.1. Universo	83
3.4.2. Muestra	83
3.4.3. Muestreo	83
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	84
3.5.1. Técnicas	84
3.5.2. Instrumentos	85
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	86
3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	89
Capítulo IV: Resultados y Discusión	90
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	116
5.1. CONCLUSIONES.....	116
5.2. RECOMENDACIONES	118
Capítulo VI: Referencias Bibliográficas	119
Capítulo VII: Anexos	128
7.1. ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	129
7.2. ANEXO 02: PROPUESTA DE LOS TESISISTAS.....	131
7.3. ANEXO 03: SOLICITUD VIRTUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	133

7.4.	ANEXO 04: CUESTIONARIO CONOCIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR FALTA DE REGULACIÓN.....	135
7.5.	ANEXO 05: VALIDACIONES DE EXPERTOS AL INSTRUMENTO APLICADO.....	136

Índice de gráficos

Gráfico 1: Edad.....	90
Gráfico 2: Grado de Instrucción	91
Gráfico 3: ¿Conoces alguna ley que proteja tus derechos, en el desarrollo de tu trabajo?	92
Gráfico 4: ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la dignidad?.....	93
Gráfico 5: ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la igualdad?.....	94
Gráfico 6: ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la libertad sexual?	95
Gráfico 7: ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la integridad física?.....	96
Gráfico 8: ¿Crees que debería existir alguna ley que te proteja en el desarrollo de tu trabajo?	97
Gráfico 9: ¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno laboral?	98
Gráfico 10: ¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de su trabajo, le brindaría mayor protección a su integridad física?	99
Gráfico 11: ¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno familiar?.....	100
Gráfico 12: ¿Consideras que una ley que brinde protección a sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, resultaría útil a la hora de denunciar casos de agresión?	101
Gráfico 13: ¿Conoces cuáles son tus derechos fundamentales?.....	102
Gráfico 14: ¿Considera que su trabajo les resta reconocimiento a sus derechos fundamentales?	103
Gráfico 15: ¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que contratan sus servicios?.....	104
Gráfico 16: ¿Ha sufrido de violencia física por parte de las personas que contratan sus servicios?	105
Gráfico 17: ¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?.....	116

Gráfico 18: ¿Ha sufrido de violencia física por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?.....	107
Gráfico 19: Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Su denuncia fue atendida?	108
Gráfico 20: Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad policial?.....	109
Gráfico 21: Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad de justicia?	110
Gráfico 22: ¿Consideras que hay intención por parte del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se dedican a este trabajo?	111

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo identificar cuáles son los derechos fundamentales, de las trabajadoras sexuales, que fueron vulnerados debido a la falta de regulación jurídica en la ciudad de Chimbote, en el año 2021. Asimismo, esta investigación servirá para la mejora de las condiciones de las trabajadoras sexuales y evitar la vulneración de sus derechos.

Para cumplir con los objetivos de la investigación se ha dividido el trabajo en tres capítulos. En el primero, abordamos el contenido y el alcance de los derechos fundamentales a nivel nacional e internacional; en el segundo capítulo, se analiza la regulación de la prostitución en el derecho comparado a nivel latinoamericano y europeo y en el último capítulo, se analizan las experiencias de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Chimbote, durante el año 2021, sobre la vulneración de sus derechos fundamentales a través de encuestas.

En cuanto a la metodología de investigación, según su profundidad el trabajo de investigación es descriptiva y su enfoque es cualitativo, asimismo, se ha utilizado los métodos: dogmático, jurídico - descriptivo, relativos a la investigación jurídica.

Palabras Clave: derechos fundamentales, trabajadoras sexuales, regulación jurídica, protección de derechos.

Los autores.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to identify the fundamental rights of sex workers that were violated due to the lack of legal regulation in the city of Chimbote, in the year 2021. Likewise, this investigation will serve to improve conditions of sex workers and prevent the violation of their rights.

To meet the objectives of the research, the work has been divided into three chapters. In the first, we address the content and scope of fundamental rights at the national and international level; In the second chapter, the regulation of prostitution is analyzed in comparative law at the Latin American and European level and in the last chapter, the experiences of sex workers in the city of Chimbote are analyzed, during the year 2021, regarding the violation of their fundamental rights through surveys.

Regarding the research methodology, according to its depth, the research work is descriptive and its approach is qualitative. Likewise, the following methods have been used: dogmatic, legal - descriptive, related to legal research.

Keywords: fundamental rights, sex workers, legal regulation, protection of rights.

The authors.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

A pesar de que el oficio que realizan las trabajadoras sexuales es uno de los más recurrentes del mundo, tanto en la cultura antigua y moderna, poco se ha evidenciado los intentos por regularla jurídicamente; lo que ha generado que continúe sin cambios significativos tanto a nivel nacional, como internacional.

No es fácil para ningún Estado abordar este tema, ya sea debido al carácter moral o religioso que involucra; además de los problemas económicos, sociales, políticos, culturales y psicológicos que puedan suscitarse.

En la encuesta “Trabajo Sexual Derechos y No Discriminación” llevada a cabo por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México aplicada a 224 trabajadoras sexuales, se descubrió que el 39.6% ha experimentado violencia por parte de algún cliente, siendo el 21.6% de ellas quienes reportaron haber sufrido esta situación en varias ocasiones. Además, el 30.5% indicó haber sido víctima de violencia por parte de personas que transitan por sus lugares de trabajo, vecinos y la población en general. Respecto a la pregunta sobre si han sufrido violencia por parte de alguna autoridad, el 36.5% respondió afirmativamente, y el 28.4% señaló haberlo experimentado en varias ocasiones. (COPRED, 2019)

En el Perú, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del título Preliminar de la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Lo anteriormente señalado permite que las municipalidades puedan regular, entre muchos temas, sobre actividades económicas, las cuales incluyen la prostitución o la prestación de servicios sexuales, a través de licencias o permisos para llevar a cabo dichos servicios. Es por ello que a nivel nacional encontramos diversas posturas por parte de las municipalidades sobre la regulación, a favor o en contra, del ejercicio de esta actividad.

Durante el año 2007 se realizó una Consulta Nacional sobre Trabajo Sexual y Derechos Humanos en el Perú, cuando se preguntó si desde que se encuentran trabajando en el oficio de los servicios sexuales, alguna persona que no fuera su pareja las amenazó, amedrentó o violentó, las respuestas obtenidas fueron: en la ciudad de Lima-Callao el 25% señaló que sí y en Iquitos el 17% respondió afirmativamente. Así mismo, quienes amenazaron a las trabajadoras sexuales fueron en su mayoría clientes, de acuerdo a las estadísticas arrojadas en dicha consulta. (Salazar, 2009)

Este estudio realizado corrobora que, en la mayoría de los casos, las trabajadoras sexuales que fueron entrevistadas experimentaron una variedad de clientes violentos, sobre todo cuando iniciaron en este trabajo. Si bien es cierto que algunas de estas situaciones pueden ser controlados por ellas mismas, las agresiones no han disminuido; mucho más porque el trabajo que ellas realizan es generalmente en la calle, y sin ningún tipo de resguardo.

En el mismo estudio se hizo una consulta respecto a la violencia institucional contra las trabajadoras sexuales, especialmente en Lima y Callao, a lo cual según las entrevistadas este tipo de violencia es realizada diariamente y con la imposibilidad de desplegar de manera normal su trabajo; puesto que las imposibilitan violentamente, ya sea de las calles o de los locales donde brindan sus servicios. Entre jalones, arrastras, empujones e incluso golpes las trasladan en los vehículos de la policía para detenerlas, haciendo uso de humillaciones e insultos en medio de gritos e improperios. Sin bastarles ello, se apropian de sus pertenencias, entre ellos, dinero, joyas, equipos móviles o cualquier objeto de valor que tengan, sin mencionar que para todo esto, no existe una orden judicial de por medio. Aunque el principal derecho violentado en las encuestas descritas es el respeto y la dignidad, su vulneración desencadena hasta otros derechos, que también se ven afectados, debido al principio de interdependencia de los derechos humanos; resultando necesario cuestionarnos, si esta violencia ejercida, es producto de la cuestión de género, arraigada en las trabajadoras sexuales, desde tiempo atrás.

En este sentido, y tras lo señalado anteriormente queda evidenciada la existencia de vulneración de derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales, resultando necesario identificar cuáles son esos derechos vulnerados, durante el año 2021; motivo que nos lleva a desarrollar el presente trabajo de investigación.

1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de nuestra investigación se centra en la problemática que enfrentan las trabajadoras sexuales en la ciudad de Chimbote, durante el año 2021, debido a la vulneración de sus derechos fundamentales.

1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales debido a su falta de regulación jurídica, en la ciudad de Chimbote, en el año 2021?

1.4.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales debido a su falta de regulación jurídica, en la ciudad de Chimbote, en el año 2021.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Estudiar el contenido de los derechos fundamentales en la regulación nacional y los tratados internacionales.
- b. Analizar la regulación de la prostitución en el derecho comparado a nivel latinoamericano y europeo.
- c. Analizar las experiencias de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Chimbote, durante el año 2021, sobre la vulneración de sus derechos fundamentales a través de encuestas.

1.5. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Los derechos fundamentales probablemente vulnerados de las trabajadoras sexuales debido a su falta de regulación jurídica, en la ciudad de Chimbote, en

el año 2021 son: el derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad y derecho a la integridad física y psicológica.

1.6. VARIABLES

- Variable 1: Falta de Regulación Jurídica
- Variable 2: Derechos Fundamentales Vulnerados

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Existen múltiples situaciones que colocan diaria y constantemente a trabajadoras sexuales en algunas situaciones de indefensión, sobre todo en el tema de abusos y violencias, mientras desarrollan su oficio. Esta situación se manifiesta, en especial, debido al estigma y la discriminación hacia estas personas, cuestionando el trabajo que realizan, impidiendo con ello que tengan plena libertad de sus derechos.

Si bien, existe alta complejidad y polémica al tratar legislativamente el tema del trabajo sexual, es necesario plantear alternativas legislativas y de solución con objetividad y tolerancia por los derechos de las trabajadoras sexuales; caso contrario la ausencia de políticas y estrategias diseñadas por el gobierno dirigidas a una de las poblaciones más vulnerables, en este caso el de las de trabajadoras sexuales, para que no queden desprotegidas puede conllevar con altas probabilidades a que puedan ser maltratadas o violentadas en sus derechos fundamentales, en lugar de mejorar sus condiciones.

1.7.1. IMPLICANCIA PRÁCTICA

La presente investigación es importante a nivel práctico porque pretende demostrar la existencia de una grave y evidente vulneración a los derechos fundamentales de las personas que brindan sus servicios sexuales debido a

la falta de regulación, con la finalidad de que esta situación pueda corregirse.

1.7.2. VALOR TEÓRICO

El presente trabajo de investigación permitirá conocer, en mayor medida, los derechos que son vulnerados de las trabajadoras sexuales, fundamentando así la importancia de su regulación nacional, a fin de salvaguardar estos derechos. Así mismo, todo lo investigado podrá ser utilizado como una guía de orientación que permita, en un futuro, la creación de una ley que salvaguarde los derechos fundamentales de las personas que brindan sus servicios sexuales.

1.7.3. RELEVANCIA SOCIAL

Finalmente, la investigación planteada tiene un gran impacto social, toda vez que el disfrute y goce de los derechos de las trabajadoras sexuales, en iguales condiciones que cualquier persona. Los beneficios provenientes de esta investigación se verán reflejados en los diferentes intervinientes de estas actividades:

- **Para las trabajadoras sexuales:** Se buscará identificar la vulneración de sus derechos fundamentales con el fin de que puedan, en algún momento, alcanzar una protección integral en el oficio que realizan.
- **Para dueños/encargados de los locales donde se llevan a cabo este oficio:** En la medida, que se consiga una mayor protección a los derechos fundamentales, los responsables de los locales donde se desarrolla este oficio, podrán tener mayor control sobre la salud de las personas que brindan sus servicios sexuales, optando por la obligación de que porten un seguro de salud.

- **Para las instituciones del Estado:** Permitirá tener claramente identificadas sus obligaciones atribuidas constitucionalmente, las cuales incluyen el respeto y defensa de los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

La preocupación por la afectación de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales, debido a la falta de una adecuada y efectiva legislación, ha surgido desde hace varios años y no solo en nuestro país. Así, por ejemplo, tenemos:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Según Guerrero (2017) en su análisis concluyó que dentro de la legislación de Colombia no existe una postura uniforme respecto al ejercicio de la prostitución, como una consideración de trabajo. Por esta razón, se debería reglamentar esta actividad con el objetivo de que se pueda brindar protección y seguridad jurídica a las personas dedicadas a este oficio, respetando y salvaguardando sus derechos, como cualquier otra persona.

De acuerdo a Farias (2014) durante su investigación llegó a la conclusión de que la falta de regulación, en la legislación mexicana, sobre la prostitución origina que dicho oficio se realice de manera ilegal, en la clandestinidad, conllevando a una serie de problemas de salud. Asimismo, como una manera de brindar una solución al problema, se recomienda regular su ejercicio, abarcando todos los aspectos necesarios para que se pueda desarrollar bajo supervisión del Estado. Y, al igual que cualquier otra actividad, esta debe encontrarse sujeta a límites legales en su

regulación, para evitar algún efecto negativo, como la vulneración de derechos o la desprotección de las personas involucradas; así también se debe ampliar la libertad personal, que tienen estas personas, de elegir libremente el tipo de oficio que desean realizar.

Santoyo (2015) en su análisis afirma fehacientemente que la deficiencia para adoptar algún sistema de regulación de la prostitución, en España, se debe a que existen tanto beneficios, así como efectos negativos, de los cuáles el gobierno debería desprenderse. Sobre todo, por el beneficio de una mejor calidad laboral de las trabajadoras sexuales.

Para Boza (2017) de acuerdo a su investigación señala que de regularse la prostitución en España sería posible que las trabajadoras sexuales, accedan a derechos laborales, mejorando sus condiciones de vida, a través de un trato digno y del reconocimiento de derechos que, hasta ahora no se les reconoce, como el de asociación y sindicalización. Por otro lado, se abre la posibilidad de que su trabajo deje de ser discriminado, puedan estar protegidas frente a un posible despido, mayor cuidado y atención a su salud, entre otros. En resumen, los beneficios de esta adopción resaltan a simple vista y conllevan un paso hacia adelante en el reconocimiento de derechos.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Según Lazo y Mandujano (2020) en su investigación concluyeron que es necesario plantearnos si las estrategias legislativas, que se centran principalmente en el Derecho Penal para prevenir o sancionar violaciones de derechos en casos como la prostitución, el tráfico de personas o la explotación sexual, logran efectivamente revertir las desigualdades

estructurales que generan estos fenómenos. También se cuestiona si estas estrategias abordan profundamente el problema o simplemente tratan superficialmente el conflicto entre las partes, además de establecer condiciones más desfavorables para aquellas personas involucradas en el comercio sexual.

Según Loayza (2020) luego del estudio que realizó concluye que restarle notoriedad al problema que tiene la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre Ordenanza Municipal N°1718, solo perjudica el avance de nuestra legislación en el reconocimiento de derechos; además de que no garantiza que el oficio de la prostitución vaya a desaparecer. Al contrario, solo acrecienta los efectos negativos, como la vulneración de los derechos de estas personas.

Para Santillán (2017) en su investigación arriba a la conclusión de que la práctica de la prostitución, cuando se trata como una actividad laboral, no debería sufrir discriminación. Se destaca que es crucial reconocer que no se puede realizar distinciones donde la ley no lo especifica, ya que esto contradice los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, lo que podría implicar una violación a la protección de los derechos fundamentales de las personas. La actividad realizada por las trabajadoras sexuales en el ámbito peruano, desde el punto de vista normativo, requiere ser objeto de regulación y establecimiento de normas específicas.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. REGULACIÓN JURÍDICA

Stone (2015) nos dice:

Debido al poder que emana del Estado, este en su autonomía establece algunas normas que regularizan las acciones de las personas, dentro de la sociedad. Con ello, se pretende brindar seguridad jurídica a los ciudadanos, protegen derechos, eviten posibles daños a las personas o atenúan los que se puedan cometer.
(p. 46)

La importancia de que se puedan regular algunas normas se destaca en el bien común o social, para una vida pacífica entre los ciudadanos de un determinado territorio.

2.2.2. TRABAJADORAS SEXUALES

La concepción de trabajo sexual, fue establecido con el fin de que se pueda entregar el valor correspondiente al servicio sexual, como un trabajo remunerado; y con ello, reemplazar la denominación de “prostitución”, por ser utilizado de manera despectiva, y con alcances moralistas.

La Organización Mundial de la Salud, viene haciendo uso de la denominación “trabajo sexual”, cuando busca referirse a las actividades sexuales que realizan las mujeres u hombres, a cambio de una retribución monetaria. Estas actividades pueden ser realizadas de manera regular u ocasional. (Uribe, 1995, p. 592).

2.2.3. VULNERACIÓN DE DERECHOS

Para Kottow (2012) “la vulneración de derechos aparece cuando se realizan acciones destinadas a ocasionar daños físicos, psicológicos o

sexuales por parte de una persona con determinado poder, hacia otra, totalmente indefensa” (p. 17).

Con estas acciones, se genera un gran problema social, en cualquier estrato; por lo cual se recurre a instrumentos jurídicos, con el fin de hacer frente a estas violaciones de derechos, se acuden a algunas judiciales, sociales y de empoderamiento, con la intención de unir fuerzas para la defensa de sus derechos y los posibles daños sufridos, así como los medios para resarcir, todo lo que se pueda.

2.3. BASES TEÓRICAS

1. CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

1.1. DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

1.1.1. DERECHOS HUMANOS

A lo largo de la historia, se han formulado definiciones de los Derechos Humanos desde diversas perspectivas. Por ejemplo, el profesor Peces-Barba (1973), los define como esa potestad que brinda protección a las personas, respecto de su vida, igualdad, salud, libertad, participación política y social, entre otros que intervengan en su desarrollo personal o de forma comunitaria, y cuyo poder radica en la norma, lo cual le permite establecer relaciones de manera libre, exigiendo respeto de la sociedad y el Estado.

Por su parte, Truyol y Serra (1979) señala que los Derechos Humanos son aquellos derechos fundamentales que toda persona tiene por el hecho de su dignidad obtenida desde el momento de su nacimiento;

inherente a sí mismo, y que deben ser normados y garantizados por el Estado y no derivar de una concesión política.

Para acercarnos a una concepción más actualizada sobre el tema, debemos recurrir a la Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2023), la cual nos dice que:

Los derechos humanos son facultades pertenecientes a todo ser humano por su sola existencia; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

Desde nuestro punto de vista podemos definir a los derechos humanos como aquella libertad intrínseca que tiene cualquier persona por el hecho de su existencia y que permiten regular su vida en sociedad, relacionándose con las demás personas y el Estado, que además deben ser reconocidos normativamente por este último para garantizar su protección y cumplimiento.

a. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN LA ONU.

La principal función de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), también referida simplemente como Naciones Unidas, consiste en salvaguardar y fomentar los derechos humanos desde el año 1948, momento en el cual se incorporaron al ámbito del derecho internacional. Esta organización, para el cumplimiento de sus objetivos engloba a los derechos humanos en 2 grandes grupos:

– ***Derechos Civiles y Políticos:***

En 1976, se lleva a cabo el Pacto Internacional, el cual reúne todos los derechos que protegen la libertad personal con el fin de que los ciudadanos puedan ejercer y participar en la vida social y política de manera plena, sin discriminaciones de ningún tipo. En este contexto se incluyen aspectos como la presunción de inocencia, la libertad de movimiento, la libertad de conciencia y religión, la igualdad ante la ley, así como la libertad de expresión y opinión, junto con la posibilidad de llevar a cabo reuniones pacíficas, entre otros.

– ***Derechos Económicos, Sociales y Culturales:***

Estos derechos los encontramos en la Declaración Universal de 1948, y guardan relación con el derecho a un trabajo que tenga condiciones tanto equitativas como satisfactorias, así también con el derecho a una adecuada protección social, a un nivel de vida óptimo, a la educación, entre otros que se relacionan con los ya mencionados.

Para efectos del presente trabajo nos guiaremos por esta clasificación de los derechos humanos, reconocida y adoptada en el ámbito internacional por muchos Estados, dentro de ellos, el Perú.

1.1.2. DERECHOS FUNDAMENTALES

Para definir a los derechos fundamentales debe existir, con anterioridad, un derecho humano, partiendo de esta premisa podemos decir que un derecho fundamental es la garantía otorgada por el Estado a cualquier persona dentro de su jurisdicción y que se encuentra regulado en su más alto cuerpo normativo, permitiéndole a los ciudadanos disfrutar plenamente de él dentro de su territorio nacional. Para Carbonell (2004), los Derechos Fundamentales vienen siendo todos los Derechos Humanos que han sido normados en un texto constitucional, y posteriormente aplicados dentro de un territorio nacional.

Según Ferrajoli (2007), son aquellos derechos subjetivos que les pertenecen a toda persona de manera universal, por el hecho de su naturaleza, de ser ciudadanos o personas con capacidad de obrar.

La mejor manera de visualizar a los derechos fundamentales es en la Constitución Política de cada país, donde además se deberán describir las formas de protección que el Estado deberá brindarles.

Cuando hablamos sobre la teoría de los derechos fundamentales debemos entenderla como un sistema conceptual íntegro y de carácter general, que tiene una finalidad plasmada normativamente, y cuyo alcance material permite el cumplimiento de la defensa, protección y desarrollo de los derechos humanos y con ello frenar los abusos o actitudes autoritarias del poder público y privado.

La posibilidad de que los derechos fundamentales se establezcan en las ideas del Estado y en la teoría de su Constitución permite

comprenderlos no solo una manera técnico-jurídica, sino que también se incorporan en las actuaciones mismas del Estado y como eje principal de su Carta Magna.

Para nosotros un derecho fundamental es aquel derecho plasmado en la Carta Magna vigente (Constitución) de un Estado y que permite que las personas disfruten sus libertades frente a la sociedad y el propio Estado.

1.1.3. PRINCIPIOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948, aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual contiene 30 artículos que componen esta declaración establecen las normas para la defensa y protección de los derechos en el ámbito económico, social y cultural, así como derechos civiles y políticos.

Estos derechos también están protegidos por otros acuerdos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado en 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promulgado en 1981, ambos vinculantes en México.

Debido a que el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, están entrelazados y dependen unos de otros, es necesario especificar que la aplicación de estos pactos internacionales se rige por una serie de principios, entre ellos:

a. EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD:

Toda persona tiene los mismos derechos humanos, dada nuestra naturaleza y dignidad humana deslindando su lugar de origen y domicilio, así como el de su situación o características particulares.

Para Ferrajoli (2008) adoptar este principio implica reconocer que los derechos humanos trascienden el tiempo, el espacio y la cultura y son inherentes a todas las personas, sin importar su posición social, económica o política actual.

En la misma línea, González (2004) argumenta que el carácter universal de los derechos humanos significa la posibilidad de reconocer normas morales universalmente válidas basadas en la noción de que las personas son titulares de derechos, sin desconocer la existencia de la moral social existente.

La mejor manera en que podemos entender este principio es cuando lo vinculamos al derecho a la igualdad y al de no discriminación, atendiendo a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

La universalidad les otorga a las personas, por igual, el reconocimiento intrínseco de los derechos sin discriminación alguna; sin embargo, ocasionalmente, cuando buscamos una igualdad genuina, es necesario observar y accionar frente a las necesidades sociales.

Aceptar que la mejor concepción de justicia es la que se basa en el reconocimiento de los derechos humanos, permite entender que

los derechos humanos les pertenecen a todas las personas y, por lo tanto, son universales. Si bien, en un sentido forman un paradigma moral válido universalmente, y por otro, aceptan a todas las personas como sujetos de los sistemas normativos morales cuya validez es universal.

b. PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA:

El principio de interdependencia da cuenta de las relaciones directas o inmediatas entre derechos. De acuerdo con lo señalado por Serrano y Vázquez (2013) con este principio se puede medir el goce pleno de los derechos en forma individual o colectiva como resultado de la existencia de otro derecho o conjunto de derechos.

Por considerar nombrar un ejemplo, podemos señalar hablar sobre el derecho a la salud, a pesar de que esperamos que las personas sean efectivamente saludables el Estado está en la obligación de respetar, garantizar, proteger y promover los beneficios inherentes a la persona; así como con otras prerrogativas que se encuentren relacionadas con las de la salud, alimentación, acceso al agua, descanso físico y mental, medio ambiente sano, a la vivienda, a la educación y al trabajo en óptimas condiciones, entre otros.

De lo anterior, podemos verificar que el derecho a la salud se encuentra relacionado con muchos otros. Otro ejemplo vinculado con los derechos políticos puede ser el derecho a votar y ser votado, el cual no puede entenderse sin las conexiones con otras

facultades constitutivas de la democracia: la libertad de expresión; el derecho de manifestación, de reunión y de asociación, y la igualdad y no discriminación, por mencionar algunas.

Para Sánchez (2015) cuando hablamos de derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, estos deben entenderse de manera conjunta y no solo independiente. Así podemos señalar que si el goce y ejercicio de un determinado derecho se encuentra vinculada con los otros significa que garantiza a los demás; por lo tanto, si existiese alguna violación o infracción también se pondría en riesgo a los demás.

Es por ello que, cuando hablamos de interdependencia este principio permite relacionar cada uno de los derechos humanos entre sí, con el fin de que puedan ser reconocidos, respetados y protegidos, así como su ejercicio en la esfera social y política.

c. PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD:

La indivisibilidad tiene una perspectiva completa sobre los derechos humanos en donde estos son un conjunto inseparable, y no por dependencia; sino por el contrario, porque se relacionan entre sí, al momento de exigir su cumplimiento, así como asegurar su protección frente a los órganos públicos o privados.

En la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 surge La Declaración y Programa de Acción de Viena, la cual establece que:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

La indivisibilidad de los derechos humanos en lo sucesivo no puede ser visto de manera aislada o separada, sino como un grupo unificado y relacionado entre sí. Este principio se opone completamente a la idea de jerarquía, separación o categorización entre los derechos humanos.

Es por ello que, cuando se genera la vulneración a un derecho, esto repercute sobre los demás, exista o no una estrecha relación entre los mismos, y es que la violación de uno de ellos significa una grieta en el sistema estatal de protección que se les está brindando. La meta fundamental es alcanzar la materialización de los derechos. obtenida por el cumplimiento, en bloque, de todos los derechos, implicando que estos no sean fragmentados debiendo reconocerse como tal, para asegurar su protección y garantizar íntegramente su cumplimiento, a través del aparato estatal.

Es imposible pasar por alto alguno de los derechos humanos, así como tampoco se puede disfrutar de ellos a causa de otro, ni contradecir; sino que se debe ver de manera conjunta entre los derechos individuales y los sociales.

Por este principio se reconoce que no existe un solo derecho superior a otro, sean los derechos económicos, sociales y culturales o los derechos civiles y políticos, todos deben ser tratados y protegidos de la misma manera.

d. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla el principio de progresividad en su artículo 26.º, así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el artículo del 2.1, nos habla al respecto.

Sobre el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC], podemos decir que dejó claramente establecida la responsabilidad, de los estados que la integran, sobre adoptar los mecanismos necesarios en sede nacional e internacional en el ámbito económico y técnico, mediante el uso de los recursos idóneos (como las leyes) para el completo desarrollo y cumplimiento de los derechos que se encuentran reconocidos.

El goce y ejercicio inalienable, indivisible e interdependiente de tales derechos debe garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna, por lo que es fundamental que el principio de progresividad en la protección de estos derechos sea reconocido expresamente en los textos constitucionales. Como resultado, los derechos humanos pueden cumplirse gradualmente y para ello, se deben tomar acciones efectivas a corto, mediano y largo plazo.

1.1.4. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES

Hablar sobre las diferencias entre un derecho humano y un derecho fundamental, nos conlleva a ejemplificarlo para poder comprender mejor la diferencia entre ambos; si tenemos la libertad de participar en elecciones nacionales, podemos considerarlo como un derecho humano ya que está establecido en muchas partes del mundo. Si queremos hablar de derecho fundamental, debemos tener en cuenta que dependiendo cada país existirá cierto requisito de edad y ciudadanía para votar; así mismo, para conocer la mayoría de edad de cada persona, esto depende del lugar donde resida.

Existen algunos expertos que señalan como principal diferencia entre ambos el ámbito territorial ya que, cuando se trata de un derecho humano, su implementación no está restringida territorial o geográficamente; mientras que el derecho fundamental sí, al tener que encontrarse plasmado en el ordenamiento jurídico de un Estado determinado; lo que hace que los primeros sean universales, sin limitación alguna y los segundos sí tengan limitaciones.

Aguilar (2010) señala que en la doctrina constitucional interna de cada Estado se realiza una diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos, y es que respecto de los primeros se ha predominado en el orden estatal, mientras que en los segundos predomina la esencia del ser humano.

Existen ciertas consecuencias que vienen con la diferenciación de estos derechos, principalmente menoscabar el goce efectivo de los

derechos económicos, sociales y culturales, puesto que son los que menos han sido reconocidos en los textos constitucionales.

Resulta necesario reconocer que separar un derecho humano de un derecho fundamental tan abiertamente es difícil, ocasionando que cada uno pueda confundirlos entre sí, pero uno se da cuenta que cuando se interpretan los conceptos relacionados con ambos derechos, uno nota su diferencia y resulta que, si bien son muy similares, en muchos casos uno depende del otro.

1.2. CARÁCTER CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Luego que se incorporaran los derechos fundamentales en las legislaciones de los estados se ha optado porque se establezcan instrumentos jurídicos y garantías constitucionales eficaces para el amparo de los derechos declarados en los órganos internacionales para que poco a poco sean reconocidos y también reglamentados positivamente en su ordenamiento estatal.

En nuestro país, el reconocimiento dentro del orden Constitucional comprende dos aspectos:

La primera, a) El valor positivo de los derechos fundamentales: Consiste en el reconocimiento positivo de los derechos fundamentales de la persona por la Constitución, tales derechos son presupuestos de exigibilidad que van a limitar la actuación del Estado y de los particulares; mientras la segunda, b) El valor ético y axiológico de los derechos fundamentales: Parte por reconocer “la dignidad de la persona humana”, como valor material central de la norma fundamental del cual derivan un amplísimo reconocimiento de derechos fundamentales de la persona y una multiplicidad de

garantías, dignidad humana que es preexistente al orden estatal y se proyecta como el fin supremo de la sociedad y del Estado (Navarro, 2010, p. 6).

La incorporación de los derechos humanos en nuestro país, al igual que en el resto del mundo se ha venido dando de manera paulatina; prueba de ello es que nuestra Constitución de 1993 se ha incorporado a muchos derechos de rango constitucional.

1.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ

1.3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Siguiendo la postura de los expertos en la materia nosotros seguimos una clasificación que atiende a su contenido, y cuyo objetivo es proteger la dignidad de la persona, empezando desde el reconocimiento de la libertad, igualdad, seguridad y solidaridad que generan de manera armónica e incorpora progresos en la edificación de los derechos fundamentales que surgen de esos principios.

De acuerdo con lo señalado por el profesor Gregorio Peces-Barba (1979) los derechos fundamentales se clasifican en:

1. Los *derechos personalísimos*, protegen la individualidad de la persona independientemente de su vida social o sus relaciones con el resto. Dentro de este grupo podemos encontrar el derecho a la vida, a la ideología, a la religión, a la integridad física y moral, al honor, entre otros.
2. Los *derechos de sociedad, comunicación y participación*, priorizan ciertos derechos como: la igualdad y no discriminación, la libertad de religión, la inviolabilidad del

domicilio, la libertad de expresión, la libertad de cátedra y de enseñanza, el derecho de asociación, entre otros, buscan proteger a la persona dentro de su entorno social y la relación de la persona con los demás. El término "derechos civiles" es otro nombre para este grupo.

3. Los ***derechos políticos***, brindan a los ciudadanos la oportunidad de participar en la creación del poder del Estado y en la selección de los distintos poderes de este y de sus organismos públicos. Tienen que ver con tener la libertad de tomar decisiones sobre asuntos públicos, así como tener igualdad de acceso a puestos de trabajo y puestos en el sector público. También son conocidos como derechos de participación política.
4. Los ***derechos de seguridad jurídica*** protegen a las personas de las sanciones estatales, proporcionando garantías procesales que brinden confianza, tranquilidad y certeza sobre los problemas jurídicos permitiéndoles reclamos o defensas para que se formulen de manera efectiva e interpretarlas; asegurarse de que sea razonable aplicarlas y practicarlas. Dentro de este grupo podemos encontrar el derecho a la libertad, a la seguridad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, entre otros.
5. Los ***derechos económicos, sociales y culturales***, protegen algunos aspectos del ámbito privado de las personas, pero que tienen contenido económico o cultural, que se encuentren en la posibilidad de crear estas mismas condiciones en favor de otros,

buscando la libertad en el desarrollo de la individualidad mediante la elección de proyectos de vida. Dentro de este grupo podemos ubicar al derecho a la seguridad social, a la educación, a la vivienda, a la salud, entre otros.

Como se puede observar esta clasificación no es un catálogo de derechos *cerrado*, pues existe la posibilidad de que nuevos derechos fundamentales puedan aparecer e incluirlos; siempre que así lo dispongan las necesidades de las personas de manera individual o colectiva, haciendo necesario reconocerlas en los instrumentos legales del Estado.

1.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

De acuerdo con lo señalado por Azañedo (2019) los derechos fundamentales tienen una serie de características, tales como:

1. Son universales, pertenecen a todas las personas por su naturaleza y la dignidad humana que tiene cada uno.
2. Son innatos, es decir que nos acompañan desde nuestro nacimiento, contando con derechos y deberes ante la sociedad y el Estado.
3. Son inalienables es decir que no se pueden enajenar, ni ser despojado de ellos, por ninguna otra persona o por el poder público, se tiene la libertad de disfrutar esos derechos.
4. Son irrenunciables, es decir, que no se pueden renunciar a ellos, así sea de manera voluntaria.

5. Son personalísimos e intransferibles, cada persona es titular de sus derechos para hacerlos valer ante los organismos competentes.
6. Son indivisibles, pues no se pueden separar.
7. Inviolables, quiere decir que ninguna ley se puede oponer.
8. Imprescriptibles, pues no existe vencimiento de plazo para ejercerlos.
9. Obligatorios, lo que significa que deben ser respetados en todo momento, tanto por la sociedad como por el Estado.

1.3.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Habiéndose definido la noción de derechos fundamentales, podemos decir que su existencia en la vida de las personas, ya sea de manera individual o colectiva, surgió a lo largo de la historia, debido a diferentes acontecimientos que marcaron la necesidad de su reconocimiento, por nombrar un ejemplo, podemos señalar al Código de Manú (perteneciente a la cultura Hindú), en el cual podemos observar el respeto que se tenía hacia los heridos de guerra, siendo este un inicio del reconocimiento de los derechos humanos.

Toda persona debe reconocer que los derechos fundamentales se basan en su dignidad y forman parte fundamental del poder público y de la sociedad. Por lo cual, buscando su respeto y efectivo cumplimiento, es indispensable saber qué son y qué derechos tenemos cuando los invocamos.

En el ámbito académico se utiliza con frecuencia diversas denominaciones para referirse a los derechos fundamentales. Se suele utilizar con frecuencia términos como "derechos humanos", "derechos fundamentales", "derechos constitucionales" y "libertades públicas", y muchos otros. Podemos encontrar también algunas de las expresiones antes señaladas en nuestra propia constitución.

El contenido de un derecho, en cambio, debe comprenderse dentro de los parámetros de nuestra Constitución como el conjunto de facultades que una persona puede ejercer conforme al derecho de que se trate. Engloba todas las acciones que una persona puede llevar a cabo o demandar que otros realicen, fundamentadas en un derecho fundamental, por decirlo de otra forma.

El artículo 3° de la Constitución Política del Perú (1993) precisa que “los derechos específicamente numerados no excluyen a los demás derechos que también garantiza, así como los que se instituyen en la dignidad del hombre, en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho, etc.” Por tanto, mantiene abierta la posibilidad de que otros derechos con carácter de fundamental puedan incorporarse.

Es cierto que nuestra actual Constitución Política, no tiene catalogados a todos los derechos que existen, ya que plasmarlos en totalidad implicaría exceder un libro; es por ello que, se ha venido incorporando de manera paulatina a las necesidades de las personas frente a determinados acontecimientos históricos relevantes, en la vida del ser humano, tales como el derecho a la vida, a la salud, a la

educación, a la libertad personal, a la libertad de reunión, a la igualdad ante la ley, al trabajo, entre otros.

2. MARCO NORMATIVO Y DERECHO COMPARADO DE LA PROSTITUCIÓN

2.1. ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

A lo largo de la historia podemos encontrar diferentes registros históricos sobre el origen de la prostitución y su desarrollo como oficio. En la antigua Mesopotamia, durante el siglo XVIII a.C., existían normativas que brindaban protección a las mujeres que desempeñaban principalmente dichas labores.

El renombrado Código de Hammurabi era otra ley que contenía información sobre los derechos de herencia de todas las prostitutas. Este código contiene secciones dedicadas a este tema, lo que evidenciaba lo necesario de proteger los derechos de propiedad de las trabajadoras sexuales que se hacía evidente en la antigua Mesopotamia. Además, hay algunos documentos sumerios del 2400 a. C. que mencionan la prostitución como oficio y se refieren a un templo burdel de Uruk que estaba gobernado por sacerdotes de la religión sumeria. Este kakum, o templo, que estaba dedicado a la diosa Ishtar, albergaba a las mujeres que trabajaban en este oficio.

El vicio más prevalente en la antigua Grecia fue la prostitución, que se adaptó a la vida cotidiana allí, especialmente en las zonas portuarias, dando legal empleo a un gran número de personas y convirtiéndose en una actividad económica trascendente con una clientela predominantemente masculina, siendo practicado no solo por mujeres de cualquier edad, sino también por varones jóvenes.

En cambio, en Roma, el comercio sexual no fue ajeno, pero experimentó un notable crecimiento debido a las circunstancias que, a partir de mediados del siglo III a.C., llevaron a Roma a alcanzar poder y prosperidad. La influencia y la riqueza resultaron en una búsqueda a veces desmesurada de diversos placeres, destacándose entre ellos el vinculado con la prostitución; razón por la cual se vieron en la necesidad de crear normativas que ayuden a regular esta práctica.

Las cortesanas romanas gozaban de protección legal gracias a las licencias que les permitían ejercer su profesión, sin embargo, enfrentaban restricciones como la prohibición de contraer matrimonio con ciudadanos romanos libres, la incapacidad para redactar testamentos y la imposibilidad de heredar bienes. La legislación romana no las perseguía legalmente ni las censuraba moralmente, ya que no violaban las leyes establecidas. A pesar de esto, hacia mediados del siglo I d.C., su comportamiento sexual liberal se asociaba con cierto deshonor, y empezaron a ser gravadas con impuestos sobre sus servicios.

Además de cumplir con el pago de impuestos, las cortesanas estaban obligadas a registrarse oficialmente para ejercer su profesión, y contaban con un día festivo anual dedicado a ellas, celebrado el 23 de diciembre.

En la sociedad romana, se observaban diversas categorías entre las mujeres que se dedicaban a la antigua profesión del lenocinio: la "pala," de recursos limitados, aceptaba a cualquier cliente que pudiera pagar el precio requerido; la "delicatae," más sofisticada, tenía la libertad de elegir a sus clientes; las "copae" eran aquellas que ofrecían sus servicios en tabernas; y finalmente, la

"meretrix" era una empresaria que obtenía beneficios económicos de la profesión.

Según Marcos (2005), durante la época romana, el ámbito de las prostitutas abarcaba una amplia variedad de categorías, que iba desde la cortesana refinada y elegante, de clase alta y selecta, siguiendo el modelo de las hetairas griegas cultas y distinguidas, hasta la prostituta común, de estatus inferior, envejecida prematuramente, empobrecida y degradada.

Una característica resaltante de la antigüedad griega y romana en cuanto a este tema es que existía una notable libertad sexual, lo que facilitaba que el tema de la prostitución no sea visto como tabú, sino como parte de la naturaleza humana.

Si bien tal como hemos podido apreciar durante el periodo antiguo las personas, sean mujeres u hombres podían ejercer la prostitución de manera libre e independiente era necesario el uso de una vestimenta distintiva, así como la obligatoriedad en el pago de impuestos, como parte de la contribución que debía realizar cualquier trabajador.

Ya en la Edad Media, “Realizando un recorrido por la historia, del lado de la religión, desde la instauración del cristianismo, se evidencia cómo la prostitución se articula con lo pecaminoso e impuro que, no obstante, puede ser redimido a través del arrepentimiento” (Betancur & Marín, 2011, p. 61).

Comenzaron a surgir notables contradicciones respecto a la prostitución y la regulación previamente establecida, y es que como recordemos este período histórico estuvo fuertemente dominado por la iglesia y la fornicación, la cual se consideraba un pecado; sin embargo, todavía se podía evidenciar,

universalmente, cierta tolerancia por parte de la sociedad, incluso de autoridades religiosas.

Dado que muchos Estados comenzaron a prohibir por completo este oficio, expulsando a quienes lo practicaban o reubicándolos en los suburbios, esta etapa se caracterizó por ser muy difícil para todos aquellos que se dedicaban a la prostitución. Debido a una demanda desmedida de servicios sexuales, que incluía a la nobleza y al clero, resultó en el desarrollo de barrios marginales donde la gente acudía a obtener estos servicios.

El Renacimiento estuvo marcado por el surgimiento de una nueva cosmovisión humanista, a pesar de la recuperación de algunos valores antiguos que se habían desatendido durante la Edad Media, como lo demuestra el histórico debate sobre la prostitución. Debido a la estrecha relación entre los Estados y la Iglesia, el tema de la sexualidad siguió siendo considerado "tabú", pero la Iglesia ya no los presionó tanto como en el pasado. Sin embargo, se había agregado una nueva restricción: la prostitución ahora solo se podía usar con cristianos y no judíos. La prostitución todavía se consideraba un "mal necesario" que podía utilizarse para satisfacer una necesidad básica de las personas, en particular las de los hombres.

En 1494, en Nápoles, aparecieron varias ETS, entre ellas la sífilis junto con otras plagas y grandes oleadas de contagio a varios miembros de la nobleza reforzando la percepción negativa de la prostitución. Esto llevó a que se prohiba la prostitución y al cierre de los burdeles.

El turismo sexual se convirtió en un problema con el turismo occidental y la globalización a principios del siglo XX. La mayoría de los turistas internacionales de países más ricos se dedicaban al turismo sexual.

Según Salamanca (2012) nos dice que debido a la tolerancia y rechazo al mismo tiempo de la prostitución, esta se utilizaba para proteger a la familia sin representar una amenaza directa para ella. También se usaba en parte para proteger a las amas de casa de la lujuria y los deseos del marido.

Algunas naciones retuvieron sus opiniones sobre la prostitución cuando se firmó la Convención Internacional para Reprimir el Tráfico de Mujeres y Niños en 1921. En 1993, la Declaración de Viena sobre la erradicación de la violencia contra la mujer estableció el reconocimiento oficial de la prostitución como un tipo de violencia contra la mujer por parte de la Organización de las Naciones Unidas. Según informes, cientos de miles de mujeres y niñas eran traficadas a través de las fronteras con fines de explotación sexual, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que clasificaba la trata de personas como un problema de máxima prioridad.

De acuerdo con el artículo 6 de la Convención sobre la “Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, los Estados parte se encuentran en la obligación de tomar las medidas necesarias, incluida la aprobación de leyes, para sofocar cualquier forma de explotación en la prostitución femenina y la trata de personas. La convención considera la trata de mujeres y la prostitución forzada como formas de violencia contra la mujer.

De acuerdo con lo señalado por Rey (2006) en la actualidad cuando queremos referirnos al término prostitución y la concepción que se tiene del mismo, podemos decir que mientras sea elegido y realizado voluntariamente, cuenta

como un trabajo más al que se le debe respeto, protección y regulación de la misma forma que a los demás oficios o profesiones.

Para Tirado (2010), la prostitución se debe valorar como un trabajo más, al cual correspondería la aplicación de los mismos instrumentos con el fin de prevenir a los trabajadores industriales de las posibles violaciones o abusos de sus derechos.

Para entender a la prostitución como un trabajo, Morales (2000) nos dice que esta debe encontrarse como oferta-demanda, partiendo de la premisa de que un servicio prestado por cualquier sujeto es ofrecido y demandado, resultando en un salario u otro pago, existe una dependencia entre la persona que contrata y paga y la persona que realiza la tarea y recibe el pago. acordado.

Según Heim (2011a) el trabajo sexual incluye a la prostitución entendida como permuta consensuada de sexo por dinero, y a todos los trabajos con contenido sexual, acepta a cada parte del cuerpo como herramienta de trabajo y reconoce la libertad que tienen las personas con su sexualidad, lo que incluye las actividades sexuales que realice, siempre que sean bajo su consentimiento. Asimismo, cuestiona la idea que tiene la sociedad sobre la prostitución y la discriminación que ejercen sobre las trabajadoras sexuales.

Finalmente, cabe señalar que la prostitución sigue siendo un problema, no solo cuando se la define sino también cuando se la comprende, interviene y posiblemente se acepta.

2.2. SISTEMAS DE REGULACIÓN

La polémica sobre la prostitución o trabajo sexual tiene un impacto significativo en las tendencias mundiales en torno a su regulación, las cuales están influenciadas por la postura que toman los Estados al momento de

formular sus políticas sobre este tema. La nueva tendencia legalista viene teniendo mayor impacto desde hace tiempo, al igual que la política prohibicionista, el régimen regulatorio y la corriente abolicionista.

2.2.1. SISTEMA REGLAMENTARISTA

Según Oyarzo (2012) este sistema establece las pautas para los lugares donde se permite la prostitución sobre la base de la protección y prevención de la salud a fin de reducir todo riesgo de transmisión de ITS. Estos regímenes incluyen una serie de obligaciones, como el registro o control de quienes se dedican a esta actividad, que realicen controles médicos periódicamente y la prohibición de ejercer la prostitución en otros lugares a los enumerados.

Así también encontramos algunas carencias dentro de este sistema que son “las ‘zonas de tolerancia’ o ‘casas de citas’ ya que se convertían en cárceles para las mujeres dedicadas a la prostitución y sus hijos, bajo una explotación que establecía obligaciones y sanciones, sin ningún derecho y con frecuentes violaciones a los derechos humanos de las mismas; por lo cual varios países encabezados por Francia promovieron la abolición del sistema Reglamentarista”.

Mantener y mejorar la salud de la región es el principal objetivo de este ordenamiento jurídico, propio de los países latinoamericanos, visto como un mal menor y necesario. Su segundo objetivo es detener la violencia contra las mujeres y otros grupos vulnerables, incluida la agresión sexual.

Este sistema tiene los siguientes beneficios:

- Concentra la prostitución y facilita su reducción y control.

- Regula la industria de la prostitución para su disminución.
- Disminuye las enfermedades sociales como consecuencia del escrutinio médico.
- Ayuda a la reducción del tráfico de drogas y estupefacientes en relación con la prostitución.
- Contribuye a detener los delitos contra las mujeres.
- Previene la presencia intrusiva y perjudicial de la prostitución en el barrio.
- Reduce la criminalidad, facilitando que la policía vigile un centro de orden autorizado.
- Prevenir las depravaciones sexuales, que aprovechan una vía para los apetitos sexuales insaciables de los hombres.
- Evitar que los niños y adolescentes entren en contacto con la prostitución, eliminando la tentación de los lugares de frecuentación y de las calles.

2.2.2. SISTEMA ABOLICIONISTA

Se basa en acabar con la regulación de la prostitución porque no la considera un delito y, al hacerlo, no infringe las libertades fundamentales y las protecciones garantizadas por las Constituciones y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con Trejo & Álvarez (2007) este sistema trata de impedir la explotación de la prostitución por terceros, luchar por el derecho a ejercerla libremente con normas y equidad de género, situando como máxima prioridad la protección de los menores y de las mujeres adultas, y partiendo de la idea que la práctica perpetúa la injusticia.

Las prostitutas no son vistas como delincuentes, sino como víctimas de la trata de personas.

La Federación Continental para la Abolición de la Regulación de la Prostitución, que se opuso a la Ley de Enfermedades Contagiosas de 1869 en Gran Bretaña, presentó una lista de principios que desde entonces se han convertido en la base de este movimiento:

- La autonomía humana como responsabilidad personal.
- La prostitución personal y privada es un asunto de conciencia de cada individuo y no debe ser vista como un delito.
- Las víctimas de atentados al pudor contra niños o personas con discapacidad deben afrontar las consecuencias.
- Las penas por incitación pública a la prostitución en todas sus formas.
- Partidarios de los policlínicos y de la atención gratuita de ETS que quieren que se amplíe la Ley de Protección a la Infancia hasta los 18 años.

Canales (2005a) señala que el fracaso de los sistemas prohibicionistas y los principios humanitarios le sirven de base. Las figuras de proxenetismo, explotación de adultos y niños, trata de personas, etc. son utilizadas por este sistema para enjuiciar a quienes alientan, apoyan, permiten y lucran con la prostitución ajena, con el fin de que enfrentan castigos que incluyan la pena de muerte en algunas naciones.

Es crucial señalar que este sistema pierde el control sobre la propagación de enfermedades infecciosas, lo que representa un peligro para la población. En este sistema, la prostitución es vista como una actividad exclusivamente clandestina.

2.2.3. SISTEMA PROHIBICIONISTA

A través de este sistema los Estados intentan criminalizar la prostitución, a pesar de que la historia ha demostrado que cuando se proscribire, pasa a practicarse de forma encubierta, acrecentando el riesgo de transmisión de enfermedades. Se instauran sanciones para quienes se dediquen a esta actividad.

Esta situación implica que cualquier forma de prostitución será completamente tipificada como delito por la ley, considerando a las personas que se dedican a este oficio como criminales. La criminalización de este tipo de conductas pretende impedir el ejercicio de esta profesión en las grandes ciudades, lo que hasta ahora ha sido una tarea casi imposible. En resumen, esta ley prohíbe y declara ilegal toda actividad relacionada con la prostitución.

Para Canales (2005b) este sistema asegura que la prostitución sea vista como ilegal y que nunca se practique dentro de las fronteras de un estado; en consecuencia, cualquier actividad relacionada con la misma estará sujeta a acciones legales. De esta forma, el Estado sanciona a todos los potenciales usuarios de la prostitución, incluyendo a la prostituta, al proxeneta y al cliente. En esta tendencia, la víctima de la prostitución es retratada como un criminal.

2.2.4. SISTEMA LEGALISTA

Este modelo distingue entre prostitución forzada y voluntaria, catalogando a esta última como empleo y otorgando a quienes trabajan en la industria del sexo derechos y obligaciones laborales. Considera la prostitución voluntaria y voluntariamente elegida como un trabajo como cualquier otro.

Es probable que las denominaciones históricas que se han aplicado para describir la prostitución cambien como resultado de su legalización, obteniendo como resultado, en referencia a las prostitutas y proxenetas respectivamente, los términos "trabajadoras sexuales" y "empresarias sexuales".

Se configura como un marco legal que le permite a la prostitución sus actividades en clubes nocturnos y otros lugares públicos, se les permite a las trabajadoras sexuales trabajar allí otorgando licencias a establecimientos privados para que puedan ejercer esa actividad, de manera regulada y legítima. Sin embargo, este modelo penaliza severamente la prostitución forzada, que también es calificada como delito y una manera de explotación y abuso sexual la cual tiene que sancionarse por la ley. Esto es para que se pueda distinguir la prostitución forzada de la prostitución voluntaria.

Para Briz & Garaizabal (2007) la prostitución forzada ya no se considera como una forma de empleo desde que se legalizó, sino como una trasgresión de los derechos humanos. Mientras la prostitución no sugiera un acto delictivo, es legal bajo este modelo. Con la ayuda de este marco regulatorio, quienes trabajan en la industria del sexo

contarán con protección y mejores condiciones de trabajo, lo que en última instancia elevará su nivel de vida.

2.3. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

2.3.1. ALEMANIA

Alemania, con su Ley de Prostitución, que es más una “ley en materia moral y civil” y tiene sus raíces en 2002, fue uno de los países que recientemente abrazó la corriente normativa. Busca dejar atrás la concepción de la prostitución como una actividad inmoral y aspira a que se reconozcan las relaciones resultantes de este fenómeno como contratos legítimos.

Sánchez (2013) nos menciona que las principales acciones que ha adoptado este país consisten en dar a las trabajadoras sexuales la posibilidad de demandar judicialmente el pago de sus servicios y garantizar que tendrán condiciones laborales adecuadas, al tiempo que reconoce que no pueden ser obligadas a prestar servicios ni aceptar requisitos para los mismos cuando ellas no quieren.

Tras una serie de registros y licencias similares a las sugeridas por el modelo holandés, la regulación alemana finalmente se completó en 2017 con la promulgación de la Ley para la Protección de las Trabajadoras Sexuales. Estos son los puntos clave de la citada ley:

- Sólo podrán ejercerla quienes se hayan registrado para la prostitución. Como forma de identificación mientras ejercen, se les exige que lleven consigo su certificado, que reciben al registrarse.

También debe ir acompañado de un certificado de salud, que funciona de manera similar. Por lo tanto, se debe obtener un certificado médico antes de registrarse como trabajador sexual. La vigencia de estos certificados se renovará en un período de dos años.

- Acceso a orientación sobre sus derechos y obligaciones, así como asistencia en momentos de necesidad.
- El establecimiento sexual funcionará de manera similar a como lo hacen en los Países Bajos, mediante la emisión de licencias basadas en el cumplimiento de una serie de requerimientos de seguridad, salud e higiene para los trabajadores. Se requieren seguros de salud, contra accidentes, jubilación y otros, además deben estar dados de alta en la Seguridad Social.

Según Kavemann (2009) se han realizado algunas encuestas “callejeras” anónimas a personas que se dedican a este oficio y con ello se pudo comprobar que todas estas personas han sido víctimas de algún tipo de agresión mientras realizaban sus actividades, recordándonos con ello que a pesar de que este sistema es considerado como uno de los más liberales de la era moderna, no existe ninguna regulación capaz de disminuir el fenómeno de la prostitución y sus consecuencias.

2.3.2. FRANCIA

En el año 2016, en una encuesta que se realizó en Lyon, alrededor del 47% de mujeres que se dedican al trabajo sexual han sido violentadas física y psicológicamente, principalmente por agentes del Estado, mientras que el 58% ha sido violentada por sus propios clientes. En

consecuencia, incluyó inicialmente en su Código Penal la ilegalización no sólo de las prácticas comerciales de la prostitución, sino también de otras conductas que se relacionan con ella.

Para Sahuquillo (2016) esto busca erradicar la actividad de la prostitución dentro del país francés, puesto que se considera a las personas que ejercen la prostitución como víctimas y para ello se han creado políticas de protección a nivel nacional, que incluye iniciativas como la facilitación de permisos de residencia, compensación por pérdidas o programas de salida, apoyo y reinserción.

A pesar de tener el apoyo del 71% de los franceses y de parecer haber reducido la demanda de sexo dentro de su territorio, las leyes relacionadas con este tema han sido y siguen siendo duramente criticadas por organizaciones que apoyan a las prostitutas, como fue el caso de la ley sueca señalando que colocan a las prostitutas en una posición injusta, al procesarlas legalmente cuando ella lo único que desean es trabajar.

Con lo descrito anteriormente, el sistema abolicionista en realidad parece funcionar, en términos generales, haciendo referencia a la reducción de demanda de servicios sexuales; sin embargo, la vulneración de los derechos de las personas que siguen ejerciendo este trabajo se hace cada vez más visible.

2.3.3. SUECIA

Se trata de uno de los casos más emblemáticos en cuanto a la regulación de la prostitución porque se da luego de que se aprobara la Ley de Prostitución en 1997 y pasara a formar parte de la legislación general

sobre violencia contra la mujer en 1999. En este caso, la perspectiva sobre la prostitución cambia para ser visto como un componente de la violencia de los hombres contra las mujeres y los niños.

El efecto principal de esta ley es tipificar como delito el consumo de prostitución, siendo sancionado el demandante de los servicios sexuales en concordancia con el precepto de que quien tenga una relación sexual ocasional a cambio de una remuneración, será multado y privado de su libertad.

Las prostitutas son tratadas como víctimas en esta nación, lo que reduce los delitos sexuales y las actividades del crimen organizado. Como medida para reforzar la campaña para acabar con la violencia y el abuso de los derechos de las mujeres, en 2002 se aprobó la Ley para la Prohibición de la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual.

De acuerdo con lo señalado por Kuosmanen (2011) la gran mayoría de los medios de comunicación que cubren el tema coinciden en que ha habido una disminución real del consumo en suelo sueco desde la aprobación de la ley sueca, aunque las causas son principalmente el resultado de evitar las consecuencias en lugar de una mayor conciencia. El hecho de que la mayoría de la población sueca, incluido el 80 % de las mujeres y el 70 % de los hombres, apoye la ley también es significativo.

2.3.4. PAÍSES BAJOS

Los Países Bajos, levantaron la prohibición de los burdeles en 2000, siendo el primer caso de regulación Reglamentarista del que se conoce, con la implementación de un sistema de licencias municipales, esto

implica la legalización de la operación de negocios sexuales y la práctica de la prostitución por parte de adultos.

Robla (2000) nos menciona que esta decisión se hizo con la intención de combatir la coerción y la violencia en las mujeres que ejercen la prostitución, pero solo de aquellas que tienen la nacionalidad; ya que cuando se trata de un extranjero, si su visa estuviera a punto de vencer, no se le otorgaría un permiso de trabajo y tendría que trabajar en el país sin ningún derecho ni protección.

Lo señalado anteriormente nos demuestra lo expuestas que se encuentran las trabajadoras sexuales extranjeras para que la sociedad y el Estado vulnere sus derechos.

El siguiente paso en esta situación, que se prevé desde 2008, es la aprobación de una ley sobre prostitución denominada “Reglamento de la prostitución para contrarrestar los abusos en el sector sexual”. Esta ley tiene como objetivo proponer una regulación uniforme para todos los municipios, la creación de un registro de trabajadoras sexuales, elevar la edad para ejercer a 21 años, otorgar permisos de trabajo a residentes fuera del país, multas para los clientes que utilizan los servicios, y más.

2.4.REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN LATINOAMÉRICA.

2.4.1. CHILE

En Chile el trabajo sexual no está prohibido, pero tampoco se encuentra regulado, convirtiendo esta situación en la mayor preocupación de las trabajadoras sexuales, ya que, sin una óptima regulación, se encuentran desamparadas por el Estado. Debido a que el comercio sexual es lícito

no se sanciona la prostitución adulta consentida. Sin embargo, si cualquier persona menor de 18 años o más ha sido coaccionada para participar en actividades sexuales o participar en actos que tienen connotaciones sexuales, se habla de delitos contra su libertad sexual.

La producción de material pornográfico en el que las personas simulen o participen en actos sexuales siendo menores de 18 años también es ilegal. Por otra parte, se prohíben los delitos contra la moral sexual porque en ninguna de las situaciones mencionadas se pone necesariamente en riesgo la libertad de consentir las relaciones sexuales con los sujetos pasivos señalados.

Asimismo, Cavada (2015) nos dice que existe una violencia institucional por parte del Estado y ello se debe a la ambigüedad que existe en la regulación nacional sobre dicho tema; puesto que muchas trabajadoras son sometidas a detenciones forzosas, malos tratos, insultos, discriminación, tocamientos indebidos, por agentes estatales. Todo esto demuestra que la falta de una norma que proteja a las trabajadoras sexuales mantendrá la vulneración de derechos de las mujeres que se dedican a este oficio.

2.4.2. MÉXICO

Cada estado de México es libre de interpretar, promulgar y hacer cumplir sus propias leyes con respecto al trabajo sexual porque el país se rige por un sistema federal. A pesar de que los burdeles son ilegales en algunos estados, las trabajadoras sexuales aún deben registrarse en los departamentos de salud locales y llevar tarjetas de identificación que certifiquen exámenes físicos recientes en otros estados.

Madrid et al. (2014) resaltan la importancia de que, en el año 2013 el Juez Federal del Poder Judicial de la Federación ordenó al gobierno mexicano reconocer a las trabajadoras sexuales que laboran como trabajadores no asalariados mediante sentencia 112-2013.

De lo señalado anteriormente podemos resaltar los siguientes puntos:

- El derecho a ejercer los derechos laborales.
- Derecho del Estado mexicano a dictar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otra índole adecuadas para garantizar el derecho al pleno empleo.
- Derecho a considerar la prostitución como un oficio porque implica el intercambio de servicios sexuales a cambio de una remuneración.
- Derecho a no sufrir la pérdida injustificada del trabajo.
- Derecho a la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.
- Derecho a estar libre de intimidación, extorsión y discriminación por parte de policías y agentes ministeriales.
- Derecho a trabajar sin injerencia de las autoridades a ser protegidas del maltrato físico y verbal.
- Derecho a la salud sexual y reproductiva es especialmente importante.
- Derecho a que se respete su dignidad humana.

2.4.3. COLOMBIA

Colombia es un país que permite la prostitución siempre que quien la ejerza lo haga voluntariamente; más no existe una ley laboral específica que aborde este tema. De acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional, es importante señalar que en Colombia hay una variedad de leyes que se pueden catalogar como prohibicionistas, abolicionistas o normativas, y no una sola corriente normativa en materia de prostitución.

Este país no ha seguido ninguna de las tendencias regulatorias antes discutidas, precisamente porque, como es bien sabido, es un tema contencioso que se encuentra suscita a un constante debate. Sin embargo, es claro que la Corte Constitucional ha intentado seguir una tendencia abolicionista con matices normativos y prohibicionistas en sus sentencias.

La Quinta Sala de la Corte Constitucional, en el año 2015, abordó la vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores sexuales por parte de la Policía Nacional quedando demostrada la agresión física y psicológica que habían recibido alguna de ellas, mientras eran detenidas arbitrariamente, como consecuencia de la ausencia de regulación que existe en este país.

En Colombia, el derecho no ha abordado de manera completa el trabajo sexual, ya que carece de una regulación que abarque todas las dimensiones de este problema, y no hay indicios de una intención de reconocer los derechos de aquellos que se dedican a esta actividad.

2.4.4. ECUADOR

En Ecuador, aproximadamente 67.000 mujeres se dedican a la prostitución, de las cuales 54.000 son también madres y jefas de hogar.

Una de las muchas razones por las que la mayoría de las mujeres de bajo estatus social recurren a la prostitución como fuente de empleo y como medio para mejorar su calidad de vida es la desigualdad social ligada a la falta de oportunidades laborales.

Para Villacrés (2009) precisa que aunque en la normativa de Ecuador el trabajo sexual no es considerado como un delito, las personas que se dedican a esta labor no han logrado obtener protección legal cuando sus derechos han sido infringidos tras situaciones de violencia en las que se ven envueltas como consecuencia de sus actividades porque no existen leyes que garanticen estas cosas.

Cabe señalar que se emitió la regulación de la profilaxis venérea, y su implementación ayudó a legalizar en parte a las trabajadoras sexuales. Esto se debe a que el objetivo de la regulación era evitar que se propaguen infecciones entre la prostituta, su cliente y la sociedad, garantizando su derecho a la salud y evitando que las infecciones se conviertan en un problema de salud pública.

De igual forma, el Ministerio de Salud Pública de esta nación (2017) dio a conocer el manual, “Atención Integral en Salud de las Personas que ejercen el Trabajo Sexual”, con el objetivo de brindar a los profesionales de la salud “las pautas adecuadas para brindar una atención integral en salud a las personas que realizan actividades

sexuales". (PETS) con enfoque de derechos humanos y promoción de la salud".

2.4.5. VENEZUELA

En Venezuela la prostitución, no se encuentra regulada, pero es permitida para aquellos que tienen al menos 18 años. Por otro lado, es legal abrir y operar un burdel en este país donde se permite la compra y venta de sexo. Sin embargo, para operar legalmente, un burdel debe cumplir con ciertos requisitos y todos sus empleados deben pasar un examen médico. Si no lo hacen, su burdel será cerrado y sancionado.

Esta nación, como muchas otras, tiene leyes contra el tráfico y los proxenetas. Ya que está prohibido alentar o incitar a otra persona a ejercer la prostitución.

De acuerdo con lo señalado por el PROVEA (2021) en Venezuela quienes ejercen el trabajo sexual suelen ser estigmatizados, convirtiéndose inmediatamente en un grupo desprotegido, dificultándoles apoyo legal en casos de violencia por parte de clientes o agentes policiales, así como respecto a atención médica adecuada y la dignidad de sus cuerpos.

2.4.6. REGULACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN PERÚ

a. HISTORIA

Si bien el tema de la prostitución es considerado un tabú en la historia peruana, causando marginación a las mujeres dedicadas a este oficio, es necesario conocer que posiblemente la prostitución surgió desde los primeros albores del Imperio Incaico; sin embargo, no es algo que podamos afirmar puesto que no hay muchos historiadores que

hablen al respecto, sobre todo al considerar a los Incas sumamente éticos y morales.

Para el cronista Poma (1615) la existencia de prostitutas en el Incanato es incierta, pero no se puede negar que los miembros de la nobleza tenían un comportamiento bastante libertino, conllevando a que los Incas establecieran normas que regulaban su comportamiento de la sociedad dentro de este ámbito, implantando las famosas “*Pampayrunas*” o “*Mujeres Públicas*”, que eran un grupo de mujeres que ejercían la prostitución, bajo ciertas reglas que decretaba el gobierno Inca.

Estas mujeres eran en su mayoría prisioneras de guerra, obligadas a ejercer el meretricio, alejándolas de sus familias y de su propia identidad, siendo víctimas de violaciones físicas y psicológicas, puesto que eran repudiadas por el resto de las mujeres que tenían prohibido hablar con ellas. Fue durante el gobierno de Pachacútec que se estipuló el pago por los servicios sexuales que brindaban las Pampayrunas con algún trueque o intercambio de un bien material o alimento. No hay más información sobre la vida de estas mujeres; sin embargo, es muy probable que sus últimos días los hayan pasado en absoluta soledad.

Uno de los prostíbulos peruanos más conocidos es “La Casa Verde”, la cual se hizo famosa gracias al escritor Mario Vargas Llosa al titular su novela de manera homónima a la del prostíbulo. En esta novela, si bien no existe una gran descripción de dicho burdel, ya que a grandes rasgos nos dice que se encontraba ubicado en Piura

instalado en una casa de dicho color que estaba en las afueras de la ciudad, en pleno desierto al otro lado del río; se narra la miserable vida de las prostitutas de aquella época alrededor de los personajes principales.

Otra referencia conocida en la literatura de Vargas Llosa es el famoso “Jirón Huatica” ubicado en el barrio popular de La Victoria. Se dice que este jirón abarcaba más de 200 prostíbulos, los cuales eran pequeños cuartos que se alineaban, uno junto al otro, en ambas veredas, desde la avenida Grau hasta siete u ocho cuadras más abajo; y que permaneció de pie desde 1926 hasta 1956 donde por orden municipal fueron desalojados de la zona hacia otros lugares como la cercana La Floral y el cerro El Pino y, años después, a prostíbulos legales como El Trocadero del Callao o La Nannette (hoy “Las Cucardas” en el Cercado).

Durante el gobierno del Sr. Augusto B. Leguía se promulgó la “Ley de la Vagancia” (Legua, Ley 4891), que estuvo vigente en nuestra nación durante más de 60 años antes de ser derogada por la Ley N° 24506 (el 14 de mayo de 1986). Mediante esta ley, las mujeres que tenían la condición de prostitutas profesionales (en la ley dice "putas de profesión") eran estigmatizadas y calificadas de "vagas", incapacitándolas para su plena aceptación social y por lo tanto merecedoras de penas privativas de libertad no menores de un año ni mayor de cinco años si no figurare en los registros del caso y desobedecería las normas de policía, salubridad, higiene y decoro público. Tras su derogación la prostitución pasó a ser conocida como

clandestina o ilegal. La única prostitución que se consideraba legal era aquella en la que la prostituta reconocía su condición de tal.

Esta ha sido la ley más cercana que hemos tenido referido a la prostitución, en nuestro país, y si bien debido a todas las vulneraciones de derechos que contenía, se determinó que fuera derogada, hoy en día no tenemos una ley que regule este oficio. Por su parte, el proxenetismo, como acto de obtener un beneficio económico a través de la explotación sexual de una persona, es lo que la ley peruana considera un delito; la prostitución como actividad, no lo es. Esto significa que los adultos pueden ejercer la prostitución, pero no se reconoce como una actividad laboral porque no encaja en las categorías de ocupaciones típicas.

Al igual que el proxenetismo, la prostitución implica una compensación económica por los servicios sexuales de una persona. Sin embargo, en la prostitución, si la persona que presta el servicio sexual recibe una compensación total por su trabajo y decide dedicarse a él por su propia voluntad, no estaría infringiendo la ley sino el orden social y moral al ser visto como una actividad inaceptable elegir voluntariamente dedicarse a ello y obtener un beneficio económico.

Lo señalado anteriormente nos lleva a la conclusión de que la prostitución es un fenómeno social estigmatizado. En la prostitución, el estigma se refiere al comportamiento sexual y al uso del cuerpo que es inapropiado y vergonzoso para la sociedad, no se ajusta a las exigencias de los códigos morales “dominantes”.

El Callao cuenta con dos prostíbulos legales, mientras que Lima Metropolitana tiene ocho y todos se rigen por diversas agencias estatales, incluida su municipalidad distrital, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud.

Dado que las mujeres que se prostituyen son consideradas trabajadoras sólo parcialmente y no tienen derechos ni obligaciones laborales, el hecho de que existan prostíbulos autorizados ya introduce una inconsistencia normativa en cuanto a las implicaciones prácticas de las normas legales. Sin embargo, debido a que las empresas pagan impuestos, están operando en un lugar que en realidad es suyo.

b. SITUACIÓN ACTUAL DE ACUERDO CON EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Partimos de la premisa de que el ejercicio de la prostitución es totalmente legal en el Perú, es decir que no es ningún delito ejercerla. En el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que consagra las libertades individuales, haciendo la aclaración de que no se puede obligar a las personas a hacer algo que la ley no exige o impedirlos de hacer lo que no está prohibido; por lo que resulta correcto afirmar que el intercambio de servicios sexuales o cualquier otra actividad legal que no esté prohibida por la ley no puede considerarse ilegal.

Sin embargo, la legalidad, conforme a la ley, no se extiende a los que promueven, favorecen, facilitan, aprovechan, comprometen, seducen o roban a una persona para entregársela a otra con el fin de

ejercer la prostitución, ya que esto si se considera un delito plenamente tipificado.

En la STC N° 06712-2005-HC, en su fundamento N° 47, el Tribunal Constitucional aclara lo siguiente: “En el caso de autos se ha dicho que el reportaje buscaba demostrar una red de prostitución en el vedettismo nacional, y que para ello era necesario mostrar a una bailarina, como era la querellante, justamente manteniendo relaciones sexuales sin autorización legal para hacerlo”. De esto, nos preguntamos: Entonces, ¿Qué aspecto de la ley peruana nos permitiría comprender la necesidad de una licencia para ejercer la prostitución?

A raíz de lo descrito señalado anteriormente y al no existir una regulación nacional clara y precisa respecto al ejercicio de este tipo de actividades desde el 14 de mayo de 1986 (fecha en que se deroga la “Ley de Vagancia”), ni siquiera el máximo Tribunal ha podido dar una respuesta clara para definir la “prostitución clandestina” y basa el fundamento 48 de la Sentencia N° 06712-2005-HC en lo que dice la Ordenanza Municipal N° 141 de 1998; es decir que mientras las personas que realizan esta actividad no tengan su credencial respectiva, será considerado una actividad clandestina.

Esta postura del Tribunal resalta el vacío legal que existe respecto al ejercicio formal de la prostitución en el Perú, el cual ha quedado a la discreción de las autoridades locales que buscan regularla sin seguir un conjunto de normas uniformes, algunas de ellas de manera

represiva y otros incluso consideran ilegal su práctica utilizando métodos prohibicionistas.

Puede decirse que dedicarse a este oficio en nuestro país se hace en medio de un vacío legal, lo que conlleva a una inminente violación de derechos humanos en las personas involucradas, a pesar de que no es ilegal y que la forma en que debe llevarse a cabo cuando se hace voluntariamente no está regulado.

Aunque no es ilegal ejercer la prostitución, algunas ordenanzas municipales lo prohíben en lugares públicos. Estas ordenanzas pueden prohibir la oferta, solicitud, negociación o aceptación de servicios sexuales pagados directa o indirectamente. Por ejemplo, la Ordenanza Municipal N°384-MSI - San Isidro sanciona con una multa de hasta el 100% del valor de la UIT a la persona que ejerce o solicita la prostitución en la vía pública. Todo esto no hace más que trasladar la prostitución de la calle a espacios cerrados o a medios digitales, colocando en situaciones de inseguridad en las condiciones laborales de las personas que ejercen este trabajo.

Regresando al EXP. N° 6712-2005-HC/TC – Caso Magaly Medina, el Tribunal Constitucional al preguntarse si es permisible que el derecho a la información pueda tocar temas tan sensibles como las relaciones sexuales de una persona, por más que haya estado en un supuesto de prostitución clandestina, se responde así mismo que no. Y es que tal como lo hemos visto anteriormente, el TC considera que el presupuesto para la prostitución clandestina es consecuencia de las infracciones a las ordenanzas municipales citadas, y en este caso

particular, a la Ordenanza N° 141 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que considera la falta de tramitación y posesión de la tarjeta sanitaria como el único presupuesto para que la prostitución se practique de forma clandestina.

Sin embargo, creemos que el Tribunal Constitucional debió considerar que la Ley General de Salud, cuando se lee en conjunto con la Ley Orgánica de Municipios, prohíbe a las autoridades administrativas vincular el crecimiento de las actividades económicas a la exhibición de la tarjeta de salud.

Efectivamente, el artículo 13 de la Ley General de Salud 26842 dice que toda persona tiene derecho a que se certifique su estado de salud cuando lo estime conveniente prohibiendo al Estado exigir la exhibición de la tarjeta sanitaria como requisito previo para el desempeño de actividades profesionales, productivas, comerciales o afines.

Estos hechos, nos impulsan a considerar que todos los temas relacionados con el ejercicio de la prostitución urgen ser regulados, de lo contrario pone en indefensión no solo a las personas que realizan este oficio, sino también a quienes acceden al servicio.

c. LA PROSTITUCIÓN EN CHIMBOTE

Chimbote ha sido conocido a nivel internacional como el primer puerto pesquero que reflejó el *boom* pesquero en los años 70³, colocándose en los ojos del mundo y convirtiéndose en una especie de ombligo-pesquero, que trajo consigo una internacionalidad y multiculturalidad, donde se inició una separación social entre las

personas que provenían de la sierra y los costeños, mucho más aun de extranjeros.

El dinero se derrochaba y era de esperar que ciertos personajes utilizaran estrategias para que las personas no solo ganaran dinero, sino que también gastaran en la misma ciudad, por lo que las ofertas eran variadas y una de las más solicitadas era el servicio que brindaban los burdeles. Sin embargo, a través del tiempo, este tipo de infraestructura se trató de tapar, discriminar y negar, ya sea por cuestiones políticas y religiosas o simplemente por existir con una doble moral de la sociedad. Es por ello que, actualmente Chimbote es conocido para las nuevas generaciones solo, como su lema indica, como “La ciudad de la pesca y el acero”, aunque esta denominación oculta parte de su historia.

Los prostíbulos tienen un valor documental, un valor histórico, porque nos dicen algo de la ciudad, nos brindan amplitud para conocer el pensamiento de las personas, sus formas de vida, su comportamiento y sus costumbres. Desde ese punto, el prostíbulo Tres Cabezas es, sin duda, “ese documento histórico” que ha acompañado al puerto de Chimbote a lo largo de los años.

Este prostíbulo es, indudablemente, una fuente de inspiración para muchos artistas. Tiene muchas historias que contar, es una mezcla de vidas. Evidencia de ello es que personajes reconocidos nacional e internacionalmente por su composición literaria, como José María Arguedas en su libro *El zorro de arriba y el zorro de abajo* publicado en 1971; Luis Fernando Cueto, en su

libro El diluvio de Rosaura Albina publicado en 2014; Dan Ruiz Castillo, en su crónica “La puta es la miseria” publicado en 2018, y Jaime Guzmán y Augusto Rubio, en su libro La Santa Cede publicado en 2008 han tomado como protagonista a este prostíbulo. Incluso, la presentación de este último libro se realizó en el referido prostíbulo. La Santa Cede es el primer libro peruano presentado en un prostíbulo, Tres Cabezas, donde Arguedas era asiduo. Los escritores de Chimbote firmaron el manifiesto ese día, declarando, desde su punto de vista, al prostíbulo como patrimonio cultural de Chimbote.

De acuerdo a lo señalado por Barros (2012) la relación de Tres Cabezas y la ciudad representa una vinculación social, para ese lado que nadie menciona, para esa actividad que nadie desearía, pero se sabe que es necesaria para la ciudad, no solo como un abastecimiento ante una necesidad, sino también como una calma ante tanto conflicto mental de la sociedad, ya que, en otras ciudades, como Huancayo, al cerrarse el prostíbulo local, el número de violaciones a mujeres aumentó severamente. Por esta razón, la ubicación de esta infraestructura no solo se encuentra vinculada, sino a la vez aislada y recubierta por el área natural, para hacerla accesible pero lejana al mismo tiempo, cumpliendo así con ambas posiciones de la sociedad, para quienes sí lo consideran necesario y para quienes simplemente se han acostumbrado a la idea de su existencia.

Los establecimientos como los prostíbulos poseen una gran riqueza en valores patrimoniales, principalmente debido a que han

acompañado el crecimiento de las ciudades a lo largo de la historia; sin embargo, estos se encuentran estigmatizados por la sociedad, por lo que, en su mayoría, no suelen ser materia de investigación como patrimonios.

Finalmente, como se puede observar a lo largo de esta sección, no se ha encontrado ninguna reglamentación sobre el ejercicio de la prostitución en la ciudad de Chimbote; situación que es corroborada por la Municipalidad Provincial del Santa, mediante su Carta N°293-2023-MPS-SG, del 23 de mayo del año en curso, al responder a nuestra solicitud de información sobre la existencia de alguna Ordenanza Municipal que regule las actividades de las trabajadoras sexuales, señalando que no existe ninguna de esa naturaleza.

3. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES DE CHIMBOTE

3.1. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA

3.1.1. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El hecho que el trabajo sexual siga siendo muy cuestionado por gran parte de la sociedad ha dificultado alcanzar el pleno reconocimiento y disfrute de los derechos fundamentales de este grupo de mujeres que se dedican a ello. Debido a que desde hace mucho tiempo las trabajadoras sexuales no han sido consideradas como sujetos de derechos sino como objeto de regulación de los Estados, sus derechos

han sido invisibilizados y en muchos casos anulados, no solo por las leyes institucionales sino también por los mismos agentes del Estado que se encargan de velar por la defensa y protección de los derechos de las personas.

No podemos negar que es una realidad visible que a nivel mundial las trabajadoras sexuales están expuestas constantemente a sufrir abusos y con ello, la vulneración de sus derechos fundamentales.

Para Heim (2011b) hablar de vulneración de los derechos fundamentales hace referencia a la violación de los derechos básicos reconocidos a todas las personas en la Constitución de cada Estado, así como en el derecho internacional a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Debemos recordar que tal como se ha mencionado en capítulos anteriores, todos estos derechos nos pertenecen a todas las personas por igual y su vulneración se puede expresar de diferentes formas y en cualquier aspecto de nuestra vida, ya sea en la personal, familiar, laboral u social.

a. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA

Según el diccionario enciclopédico Larousse (2019), el significado de la palabra dignidad es: "...calidad de digno; que merece algo, en sentido favorable o adverso' correspondiente, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa...".

Para Nogueira (2007) La dignidad humana es una característica inherente, intransferible e inalienable de cada ser humano,

constituyendo un atributo que califica a la persona como tal, siendo parte integrante e irrenunciable de la condición humana.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hablado sobre el derecho a la dignidad en diferentes sentencias a partir de lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho al reconocimiento de la honra y la protección de la dignidad. Si bien, podemos deducir que el referido artículo no hace una mención explícita al derecho a la dignidad, ha sido el mismo tribunal quien se ha pronunciado al respecto.

Para las trabajadoras sexuales el reconocimiento y respeto de su dignidad se ha visto vulnerado con los comentarios denigrantes que reciben por parte de sus clientes o la sociedad en general, debido al tipo de trabajo que realizan sin considerar que cada persona tiene la libertad de decidir sobre su propio cuerpo y a la posibilidad de realizar oficios o trabajos que estén percibidas desde una perspectiva moral como incorrecta; pues “nadie está obligado hacer lo que la ley no manda, ni impedido hacer lo que ella no prohíbe”.

b. DERECHO A LA IGUALDAD

En nuestro país la Constitución Política (1993) nos dice en su artículo número 2º, inciso 2), que: “Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”

Según Gutiérrez & Sosa (2005) nos dice que La igualdad plantea un desafío constante para el derecho, especialmente en un mundo donde las diferencias se manifiestan y reclaman constantemente. No obstante, podemos sintetizarlo en el derecho que poseen todas las personas a ser iguales en dignidad, a recibir un trato respetuoso y considerado, y a participar en igualdad de condiciones en cualquier aspecto de la vida, ya sea económica, social, política, cultural o civil.

Debido a la presencia de normativas estrictas vinculadas a los roles de género, diversas conductas de las mujeres son etiquetadas como desviadas e inmorales, un ejemplo de ello es el trabajo sexual. Estas percepciones se sustentan en prejuicios religiosos, étnicos y limitaciones derivadas de la clase social.

Es por ello que se considera a la prostitución como "una institución que perpetúa la desigualdad", ya que constituye un espacio de socialización crucial donde la feminidad se encuentra constantemente en una posición de desventaja.

Cano (2016) nos dice que la prostitución es una actividad cuya desigualdad inherente se mantiene mediante conceptos arraigados de género, así como por medio del racismo y la xenofobia.

Ávila (2009) nos menciona que la desigualdad de género y la discriminación tienen una gran repercusión en las personas que se dedican al trabajo sexual, conllevando a la idea equivocada de que la criminalización es la respuesta a este problema.

c. DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA

La Convención Americana de Derechos Humanos explícitamente consagra el respeto al derecho a la integridad personal en su artículo 5, inciso 1.

En cuanto al contenido de este derecho, parte de la doctrina entendió que “el derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales actos se cumplan, excepto con fines medicinales.

Padilla (1995) nos dice que la tutela de este derecho se extiende no sólo a la prohibición de conductas de las que se siga un deterioro permanente para la persona humana, sino también la de aquellas que, sea cual fuere su finalidad, constituyan tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.

La violencia es un fenómeno que está presente en la historia de la humanidad y en el caso de la prostitución, ésta se refleja de manera cotidiana. Para la sociedad, la actividad que realizan las trabajadoras sexuales es ilícita y moralmente reprobable, exponiéndola a una violencia aún mayor. El tipo de ambiente donde ella actúa también la deja más vulnerable, pues en la calle e incluso en los locales donde ejercen este oficio, siguen sujetas a agresiones tanto de los clientes como de la sociedad en general, incluso de los

propios agentes del Estado que deberían procurar la protección de sus derechos.

3.2. POSTURA JURÍDICA ASUMIDA

De la información obtenida en las encuestas es claro que existe una gran necesidad de garantizar y proteger los derechos de las personas que se dedican a la prostitución, debido a que en el Perú no ha emitido una ley general para la protección de sus derechos.

Recordemos que en el derecho comparado algunos países ya han regulado sobre esta materia, mientras que otros como el nuestro aún no lo que origina un estado de indefensión al no garantizar los derechos.

De las respuestas recopiladas podemos señalar que las mujeres encuestadas son mayores de edad y tienen algún grado de instrucción lo suficiente para poder entender sus derechos y la vulneración de estos. Asimismo, también podemos confirmar que, durante el año 2021, en la ciudad de Chimbote, las trabajadoras sexuales han sufrido de la vulneración de su derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad y derecho a la integridad física y psicológica; y ello se debe a la falta de regulación sobre la prostitución.

La creación de una regulación jurídica en esta materia requerirá actuaciones inmediatas para garantizar el cese de estas violaciones de derechos fundamentales y una constante vigilancia del cumplimiento de este.

CAPÍTULO III: MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación jurídica es de tipo descriptiva – propositiva; los datos recogidos y analizados, han pasado por un filtro lógico de juicios y análisis crítico el cual otorga el modelo teórico elaborado para tal efecto (marco teórico), es que se concluye que nos encontramos frente a una investigación de tipo cualitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2006a).

De acuerdo a Fernández et al (2006b) cuando se realiza una investigación descriptiva, en la medida que se inclinó a identificar el comportamiento de los fenómenos socio jurídicos, la información fluye a partir de las entrevistas realizadas, como también de la gama de información obtenida por dichos medios referente a cifra negra y otros.

Las investigaciones propositivas, que consisten en formular propuestas para modificar, derogar o crear normas jurídicas, son consideradas una de las más destacadas dentro de este tipo de estudios. Sin embargo, es común confundir la investigación jurídico-dogmática con la propositiva, lo cual no es completamente correcto, ya que las investigaciones dogmáticas no siempre terminan en una propuesta. (Tantaleán, 2016)

3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. DOGMÁTICO

Según el magistrado Ramos (2014b), una investigación jurídica basada en el método dogmático se caracteriza por ser estrictamente formalista y, por ende, deja fuera los hechos de la realidad. Así, el investigador deberá analizar las disposiciones legales y sus fuentes formales (p. 101).

En ese sentido, recurriremos a la regulación nacional con el fin de conocer los avances jurídicos que se tienen sobre esta materia dentro de nuestra legislación; así mismo, se recurrirá a los tratados internacionales de protección de DDHH, a fin de conocer sobre los derechos fundamentales protegidos en sede internacional.

3.2.2. JURÍDICO – DESCRIPTIVO

Mediante este método aplicamos “de manera pura”, el análisis sobre algún tema jurídico se busca descomponer en partes, el tema para un estudio más específico. Para esto, debemos delimitar correctamente el tema a investigar, de lo contrario, su utilidad se convertirá en una gran desventaja. Para el presente trabajo, este método se aplicará en la descripción los Derechos Fundamentales, el Trabajo Sexual y sus implicancias mutuas, debido a la falta de regulación.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

– Diseño descriptivo

Relacionamos al diseño descriptivo con determinadas condiciones o conexiones previamente existentes, mediante algunas prácticas que se mantienen, aunado a los puntos de vista que se van desarrollando a lo largo de la investigación. (Sumarriva, 2009).

Se ha aplicado este diseño en nuestra investigación al momento de describir cada uno de los derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales y que fueron identificados a través de las encuestas formuladas.

Así mismo, dentro del diseño descriptivo, podemos relacionarlo con el tipo narrativo etnográfico. Según Denis & Gutiérrez (2003) el diseño narrativo etnográfico es particularmente útil en estudios de derechos humanos, donde

es crucial entender cómo las personas viven y experimentan cuestiones complejas dentro de sus contextos culturales y sociales.

Para el caso en concreto de investigación se ha realizado un estudio del contexto cultural de la prostitución en diversas nacionalidades a lo largo del tiempo, con el fin de entender su desarrollo y evolución.

3.4.UNIVERSO O POBLACIÓN

3.4.1. UNIVERSO

La cantidad de trabajadoras sexuales durante el año 2021, en los establecimientos ubicados en la ciudad de Chimbote, conforme al siguiente detalle:

CHIMBOTE: 80 trabajadoras sexuales

3.4.2. MUESTRA

En consideración a la naturaleza de la investigación, se ha tomado como muestra a las trabajadoras sexuales, de la ciudad de Chimbote, durante el año 2021 que trabajan en establecimientos formales (que cuentan con permiso municipal), excluyendo a aquellas trabajadoras sexuales que brindan sus servicios de manera ambulante (en las calles), conforme al siguiente detalle:

PROSTÍBULO " LA CASA ROSADA": 25 trabajadoras sexuales

NIGHT CLUB BOSANOVA: 6 trabajadoras sexuales

NIGHT CLUB I XTREMO: 9 trabajadoras sexuales

3.4.3. MUESTREO

Según los objetivos se aplicará un **MUESTREO NO PROBABILÍSTICO**, ya que será un muestreo intencional de conveniencia, considerando criterios específicos como:

a. Criterios de inclusión:

a.1 Que brinden sus servicios en establecimientos formales (que cuentan con permiso municipal),

a.2 Que hayan brindado sus servicios durante el año 2021,

a.3 Que accedan a colaborar de manera voluntaria.

b. Criterio de exclusión:

b.1 A aquellas que brinden sus servicios de manera ambulatoria (en las calles).

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. TÉCNICAS

– **Fichaje**

Tiene por objetivo construir un banco de información con datos manejable y cómodo en torno al problema de investigación que se está trabajando (Ramos, 2014c, p. 194).

El fichaje nos ha servido para recolectar nuestra información y tenerla de forma ordenada, para la redacción de nuestro informe final de investigación.

– **Anotaciones o notas de campo**

Al respecto, en toda investigación resulta más que necesario anotar y elaborar registros que se relacionen con el problema investigado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014a, p. 389). Con esta técnica se pudo anotar nuestras propias interpretaciones, ideas, interrogantes, percepciones y sensaciones que surjían durante el tiempo que tome el desarrollo de nuestra investigación.

– **Encuestas**

Para la obtención de datos provenientes de los sujetos de estudio de una investigación se recurre a la encuesta, como una de las técnicas más útiles y utilizadas. En la encuesta se recolecta, además, opiniones y sugerencias con la ayuda de cuestionarios prediseñados, orientados al tema a investigar.

Se realizaron encuestas a diferentes trabajadoras sexuales, para conocer sus experiencias dentro de su oficio, y si han sufrido alguna vulneración a sus derechos fundamentales.

3.5.2. INSTRUMENTOS

– **Fichas**

Son unidades de información contenidas, por recomendación, en tarjetas de 12,5 x 7,5 cm., en donde el investigador consignará los datos e información de la bibliografía consultada (Ramos, 2014d, p. 194). Por lo que en el desarrollo de nuestra investigación haremos uso de las distintas clases de fichas, para recolectar la información que necesitaremos en nuestros respectivos capítulos.

Existen 4 arquetipos de fichas nemotécnicas, estas son: fichas textuales, fichas de resumen, fichas de comentario y fichas mixtas, pero de estas, se utilizaron las siguientes: las fichas textuales, para transcribir las ideas o conceptos obtenidos de la bibliografía; las fichas de resumen, para la extracción de ideas principales y más importantes que se incorporarán a la investigación y por último las fichas de comentario, que contienen la opinión de los investigadores respecto al tema a tratar.

– **Bitácora de campo**

Con la finalidad de realizar las distintas anotaciones que surjan a lo largo de la investigación, se hará uso de una bitácora o cuaderno personal que podrá incluir cuadros, mapas, esquemas, etc. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006c, p. 580).

En ese sentido, se hizo uso de una bitácora de campo para reportar los avances y resultados preliminares de nuestro trabajo de investigación.

– **Cuestionario de Preguntas**

Un recurso muy utilizado y de respaldo, para otros instrumentos, es el cuestionario de preguntas. Su utilidad es imprescindible en la obtención de información, sobre todo cuando se trata de datos estandarizados y generales de un tema determinado. Esto requiere, ser cuidadoso en la elección de preguntas que se agreguen al cuestionario, como por ejemplo aquellas que no sugestionen las posibles respuestas de las personas a encuestar, sin olvidar el fin que se quiere obtener con la investigación.

Se ha elaborado un cuestionario de preguntas que se aplicó al muestreo de nuestra investigación, con el fin de obtener la información necesaria para la obtención de resultados.

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

En nuestra investigación utilizamos distintas técnicas cualitativas, para procesar y analizar los datos recolectados, orientados hacia la realización del informe final.

– **Citas**

Las citas contienen información que sirve como referencia, y permiten llegar a la fuente de origen de donde se extrajo la información general. (Reyes, 1993, p. 142).

En la presente investigación se hizo uso de citas textuales, de resumen y bibliográficas para concentrar la información recopilada de las diferentes fuentes bibliográficas.

– **Análisis documental**

Esta técnica permite al investigador ponerse en contacto con los documentos y realizar el análisis correspondiente de estos. (Courrier, citado por Clauso, 1993, p. 158).

Con esta técnica se analizó a profundidad la información obtenida, para incorporarla a nuestra investigación.

– **Corte y Clasificación**

Esta herramienta es considerada como aquella que permite construir ideas conceptualmente como consecuencia de la revisión de los textos a los cuales se editará o cortará (Hernández, Fernández & Baptista, 2014b, p. 439).

Utilizamos esta técnica para sistematizar la información obtenida en cada uno de los capítulos que se desarrollaron en la presente investigación.

– **Análisis de Contenido:**

De acuerdo con lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2014c), el análisis de contenido se usará después de la recolección de información a través de bibliografía revisada y su codificación. (p. 24).

Esta técnica se usó una vez recolectada la información de la revisión bibliográfica para la codificación y categorización de la misma, simultáneamente permitió describir las ideas y temas que se obtuvieron de las fuentes bibliográficas.

– **Contrastación:**

Para el análisis de los datos obtenidos en la investigación se usó el cotejo de datos, incluyendo un análisis de interpretación a los datos que hayan resultado en el transcurso de la información que se va obteniendo en las encuestas realizadas.

Esta técnica permitió comparar los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información, así como analizar sus semejanzas y diferencias.

– **Cotejo de Datos:**

Cuando se consiguió una lucidez de los conceptos y la teoría que se investigaba, desde diferentes fuentes de información, se realizó una confrontación de datos e información, entre todo lo recopilado.

Esta técnica nos permitió revisar los datos obtenidos de las encuestas realizadas, si coincide con la investigación teórica realizada previamente.

– **Comprobación de Hechos:**

Una vez establecidos los hechos y juicios relacionados al tema de investigación, se va depurando lo innecesario y salvaguardando lo que resultó útil.

Finalmente, usamos esta técnica para comprobar nuestra hipótesis.

3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

En lo que respecta a nuestra investigación, recurrimos a fuentes bibliográficas obtenidas de bibliotecas especializadas y repositorios de tesis en materia jurídicas de las universidades nacionales e internacionales, ya sea de manera física o virtual, para seleccionar la información que utilizamos para la redacción de nuestro informe.

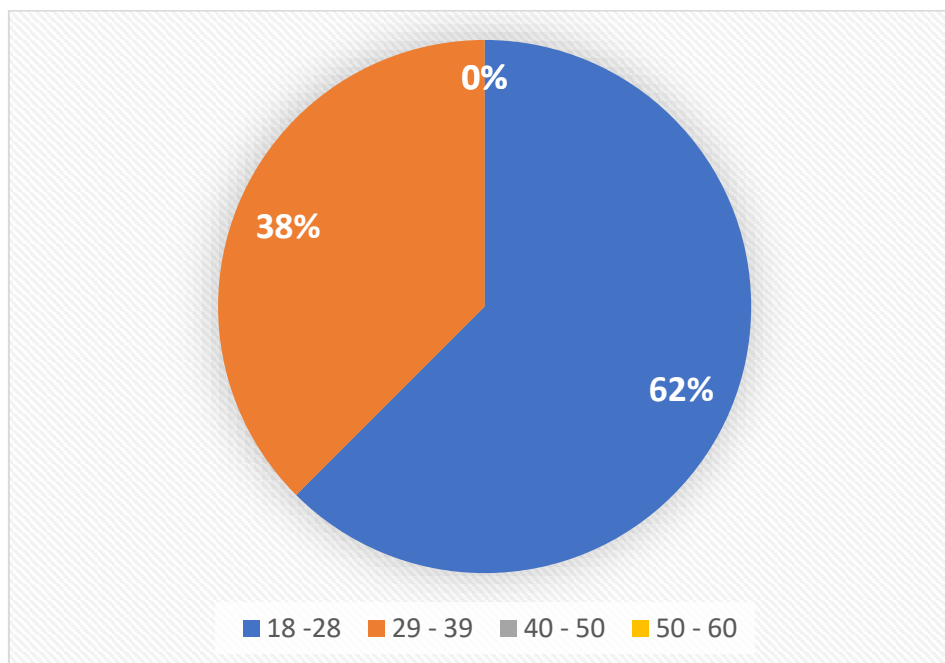
Asimismo, en virtud de nuestra guía de análisis de casos, recopilamos la información necesaria de las encuestas que se realizaron directamente a un grupo de trabajadoras sexuales.

Por otro lado, se seleccionó información contenida en los documentales nacionales e internacionales, así como de los resultados de las encuestas realizadas; a fin de determinar la vulneración o no de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Chimbote, durante el 2021, en el desarrollo de su oficio, como consecuencia de una falta de regulación jurídica en nuestra legislación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Gráfico 1

Edad



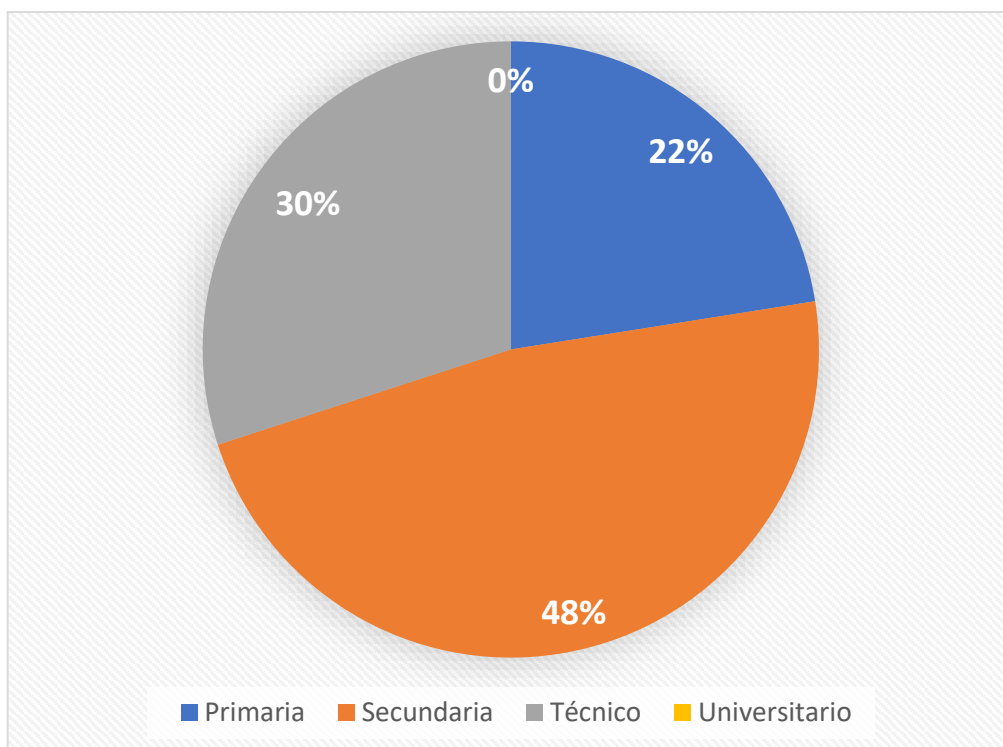
Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

De las 40 mujeres a las que se realizó la encuesta el 62% tiene entre 18 y 28 años, mientras que el 38% tiene entre 29 y 39 años por lo que se puede concluir que el mayor porcentaje de mujeres que ejercen la prostitución en Chimbote son mujeres jóvenes menores de 30 años.

También se procedió a conocer el grado de instrucción de las mujeres encuestadas, con el fin de poner a analizar los conocimientos que puedan tener sobre sus derechos y las posibles vulneraciones.

Gráfico 2:

Grado de Instrucción



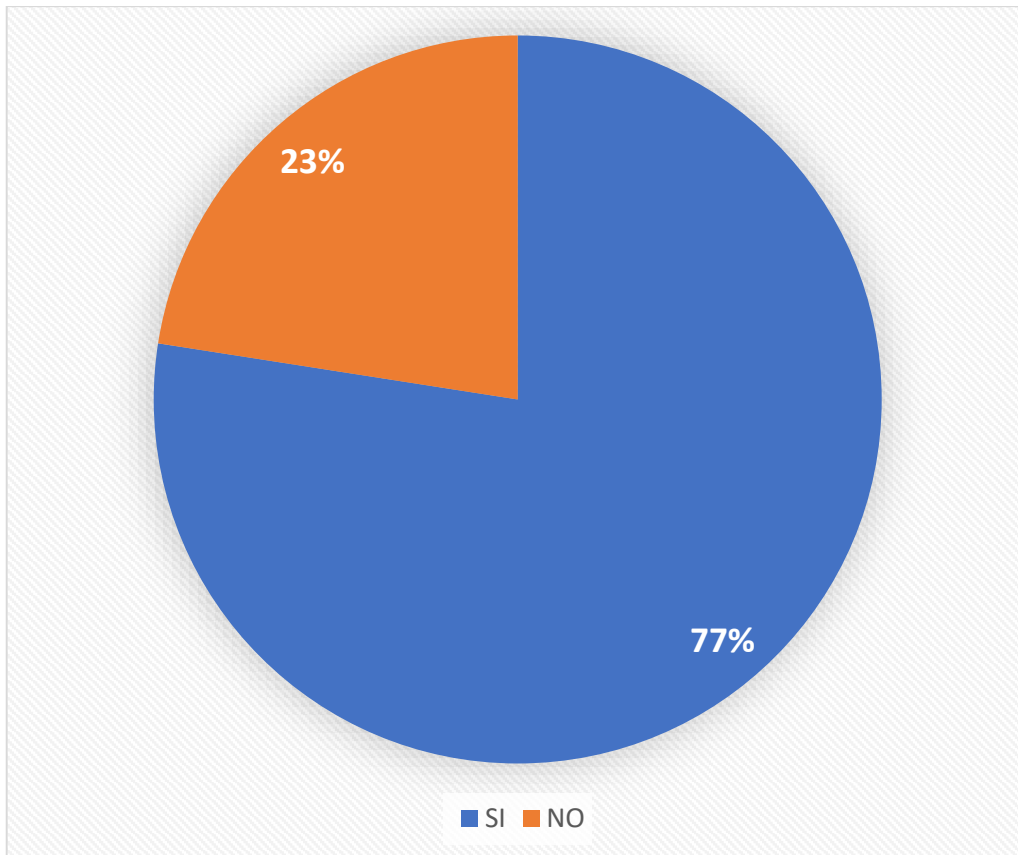
Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación

Así se obtuvo que el 30% de trabajadoras sexuales tiene estudios de escuela primaria, el 48% estudios secundarios y el 22% estudios técnicos. Debido a que la mayoría de las mujeres solo tenía conocimientos educativos básicos y casi incompletos, se entregó un tríptico informativo sobre el concepto de derechos y cuáles son los principales relacionados con su trabajo, antes del llenado de la encuesta.

A continuación, se mostrarán los resultados de cada una de las preguntas formuladas en la encuesta cuyas respuestas son SI o NO:

Gráfico 3

1. ¿Conoces alguna ley que proteja tus derechos, en el desarrollo de tu trabajo?

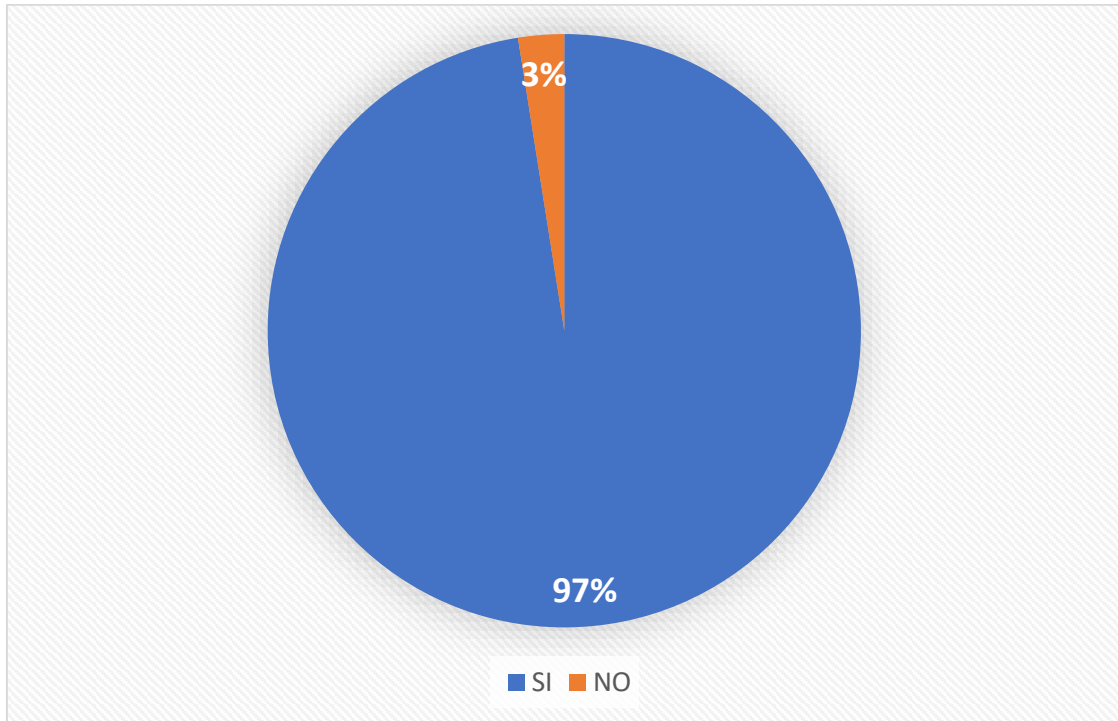


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación

La mayoría de las mujeres encuestadas (77%) dijo conocer alguna ley sobre protección de sus derechos, en el desarrollo de su trabajo, respecto a la minoría (23%) que no conoce.

Gráfico 4

2. ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la dignidad?

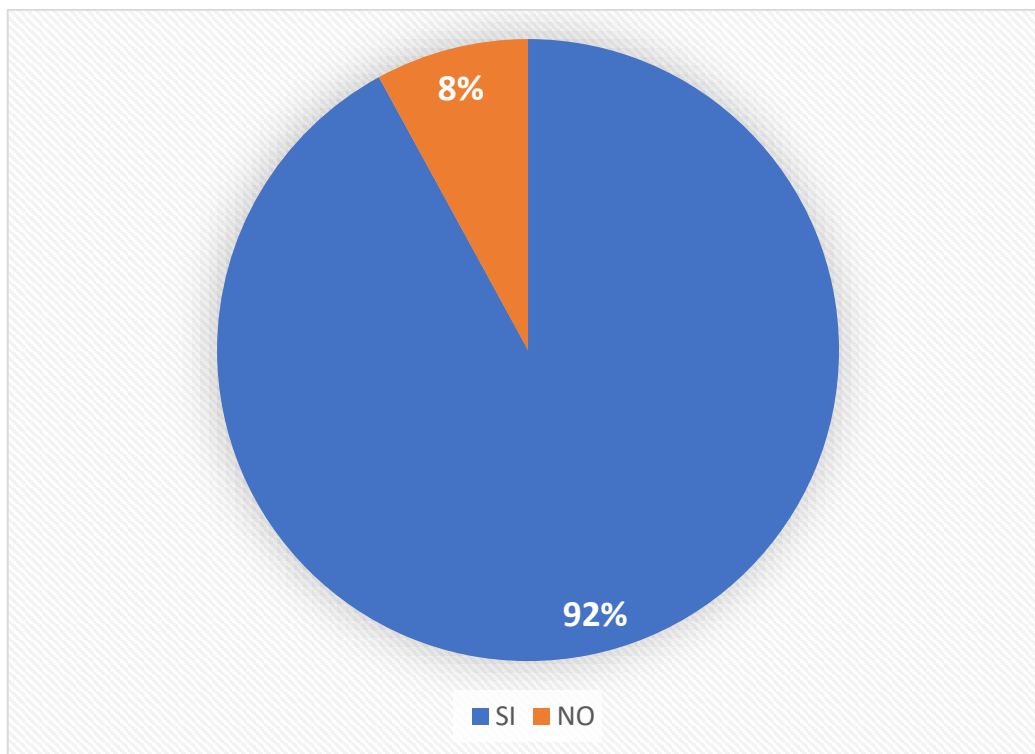


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación

El 97% de las mujeres encuestadas señaló que la inexistencia de una regulación afecta su derecho a la dignidad en el desarrollo de su trabajo, mientras que el otro 3% señaló que no existiría afectación alguna.

Gráfico 5

3. ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la igualdad?

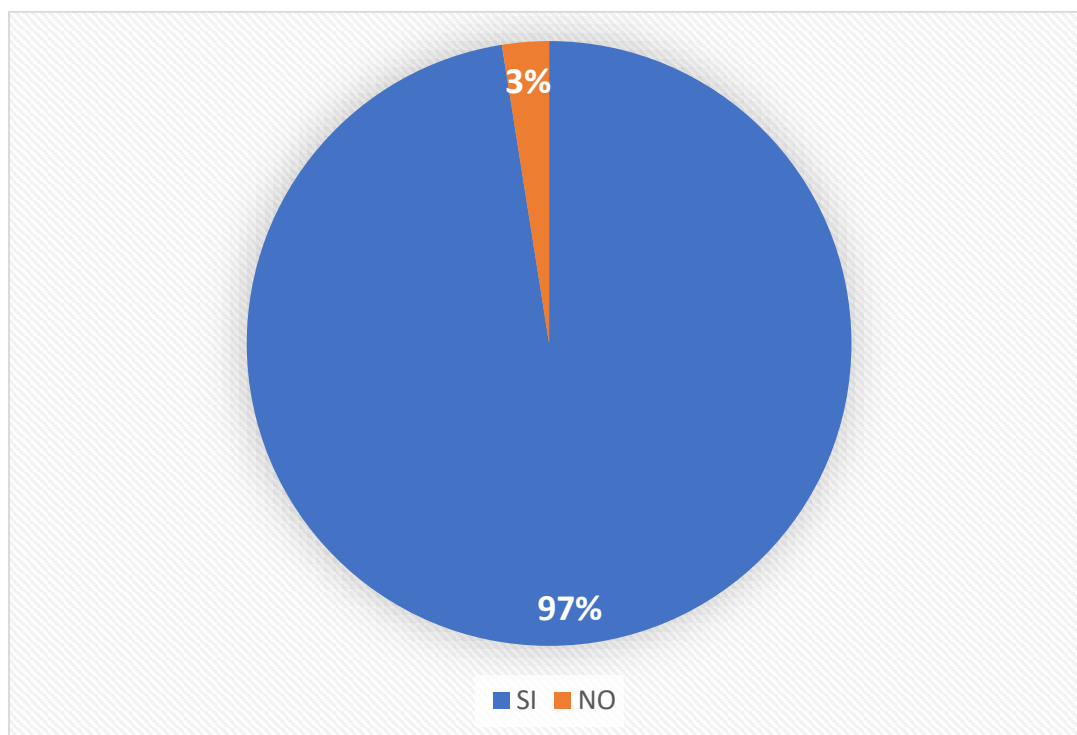


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación

El 92% de las mujeres encuestadas señaló que la inexistencia de una regulación jurídica afecta su derecho a la igualdad, mientras que el 8% señaló que no afecta.

Gráfico 6

4. ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la libertad sexual?

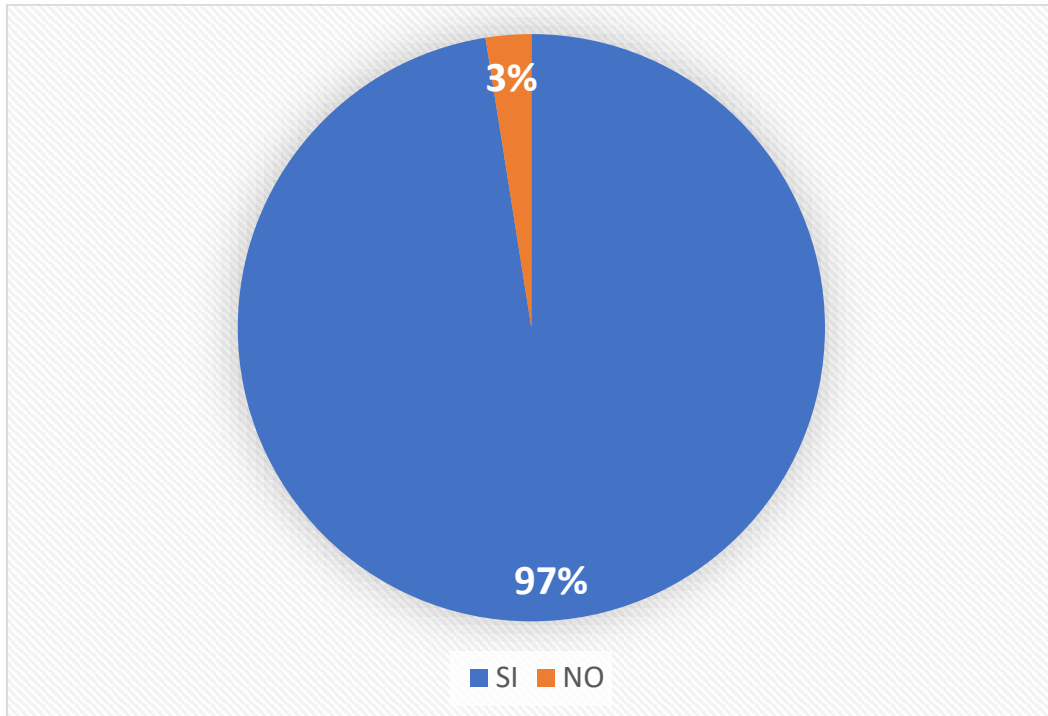


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación

El 97% de las mujeres encuestadas señaló que la inexistencia de una regulación jurídica afecta su derecho a la libertad sexual, mientras que el 3% señaló que no afecta.

Gráfico 7

5. ¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de su trabajo, afecta su derecho a la integridad física?

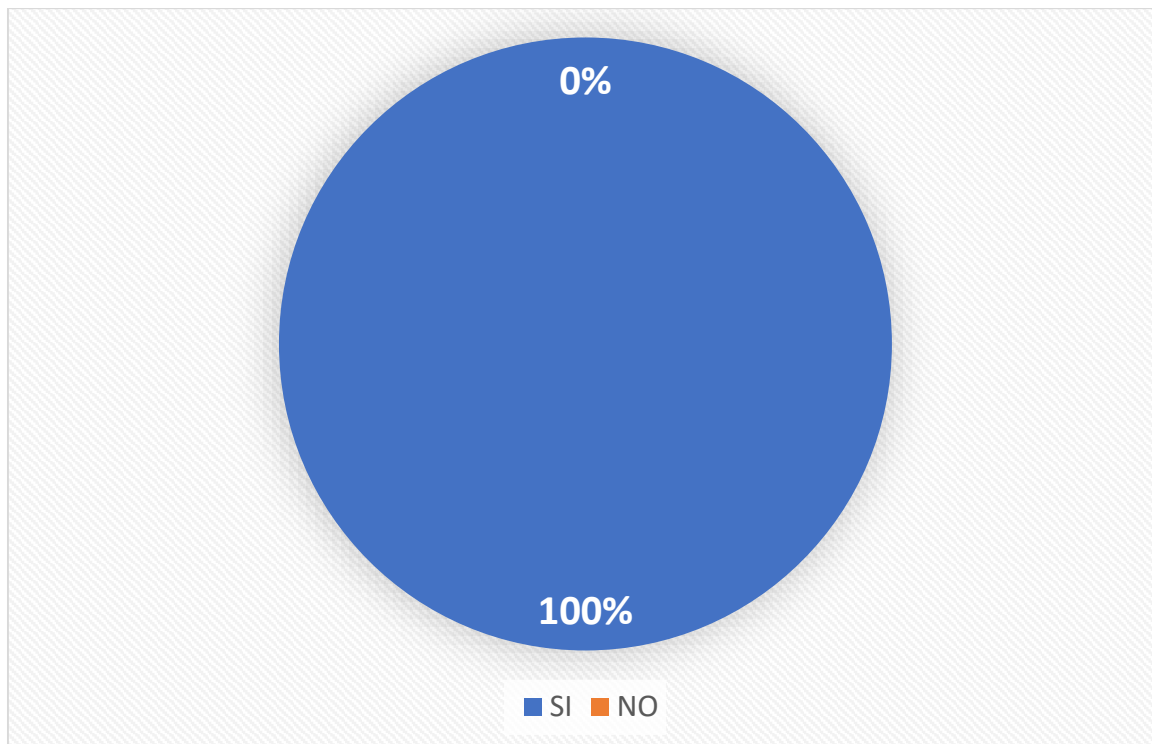


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 97% de las mujeres encuestadas señaló que la inexistencia de una regulación jurídica afecta su derecho a la integridad física, mientras que el 3% señaló que no afecta.

Gráfico 8

6. ¿Crees que debería existir alguna ley que te proteja en el desarrollo de tu trabajo?

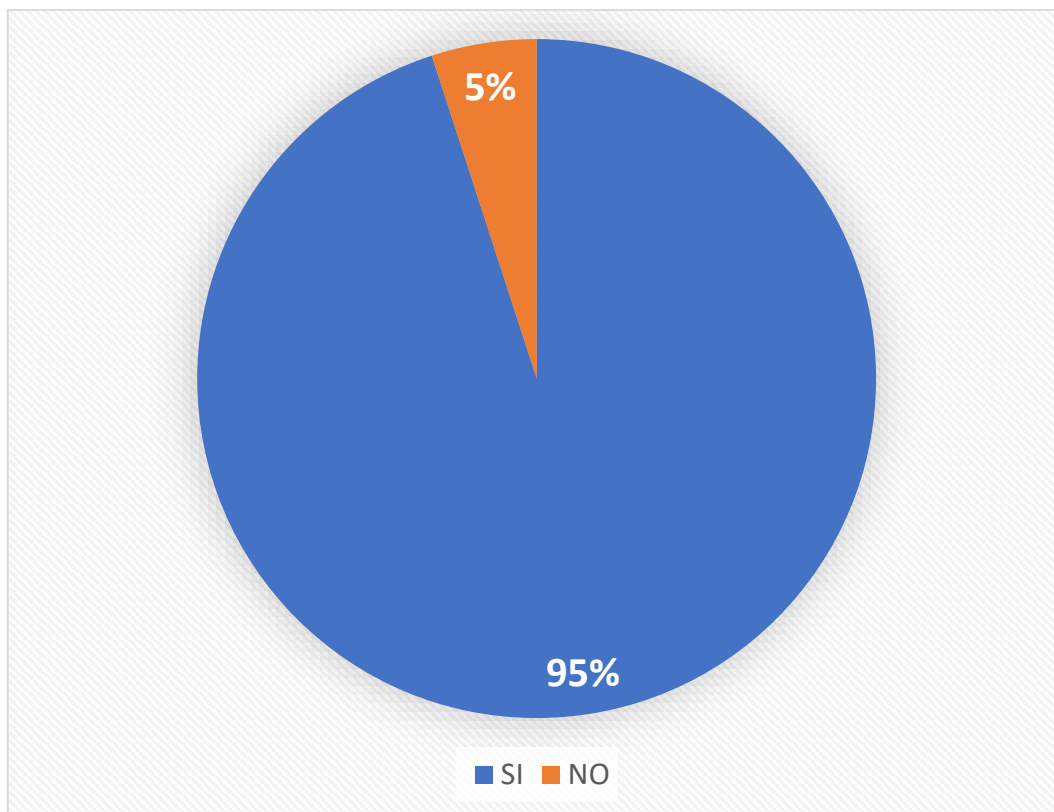


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación

El 100% de las mujeres encuestadas señaló que debería existir alguna ley que las proteja en el desarrollo de tu trabajo.

Gráfico 9

7. ¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno laboral?

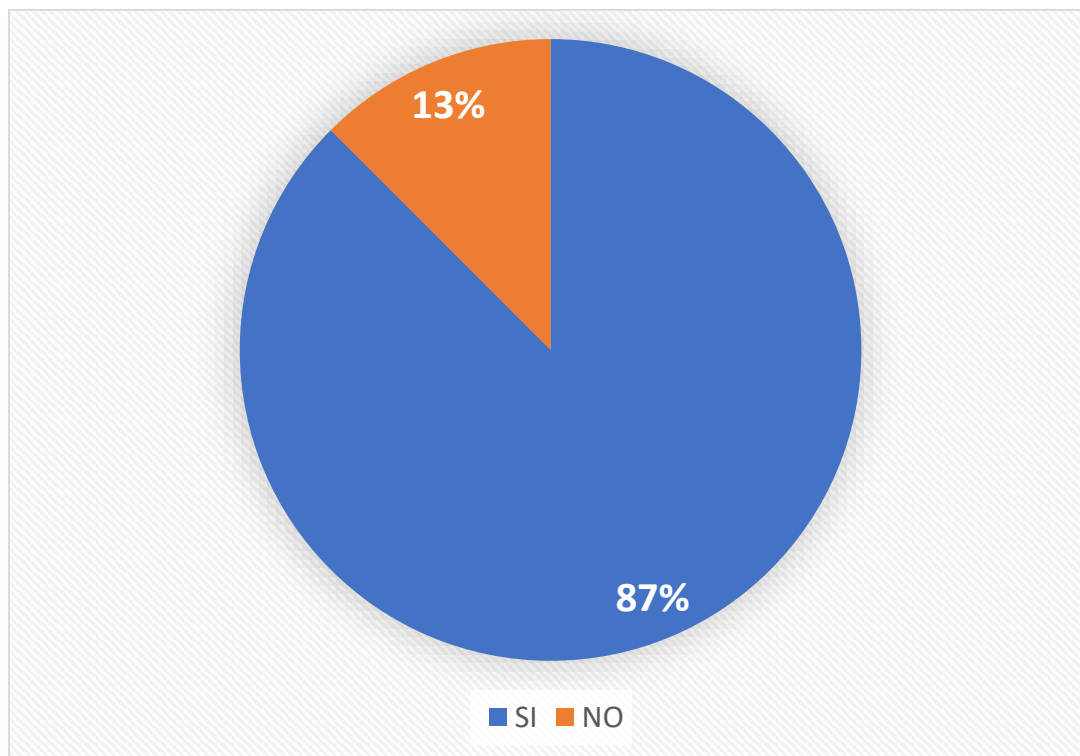


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 95% de las mujeres encuestadas señaló que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno laboral, mientras que el 5% señaló que no habría mayor protección.

Gráfico 10

8. ¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, le brindaría mayor protección a su integridad física?

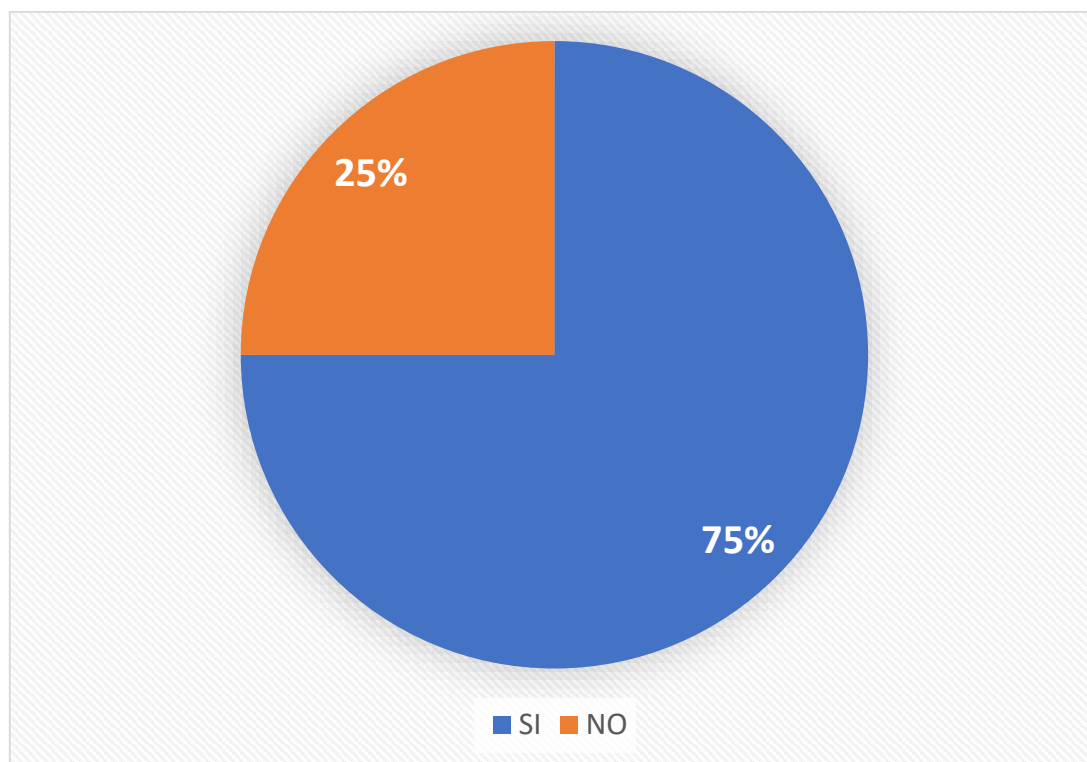


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 87% de las mujeres encuestadas señaló que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de su trabajo, brindaría mayor protección a su integridad física, mientras que el 13% señaló que no las protegería de ello.

Gráfico 11

9. ¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno familiar?

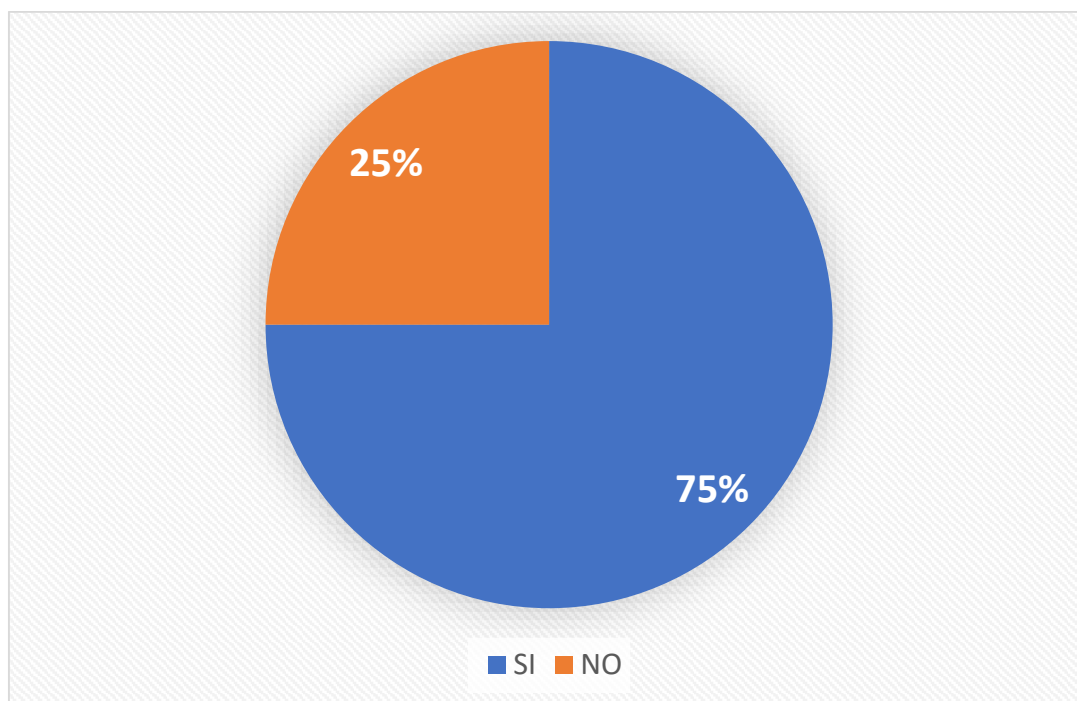


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 75% de las mujeres encuestadas señaló que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de su trabajo, brindaría mayor protección a su entorno familiar, mientras que el 25% señaló que no.

Gráfico 12

10. ¿Consideras que una ley que brinde protección a sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, resultaría útil a la hora de denunciar casos de agresión?

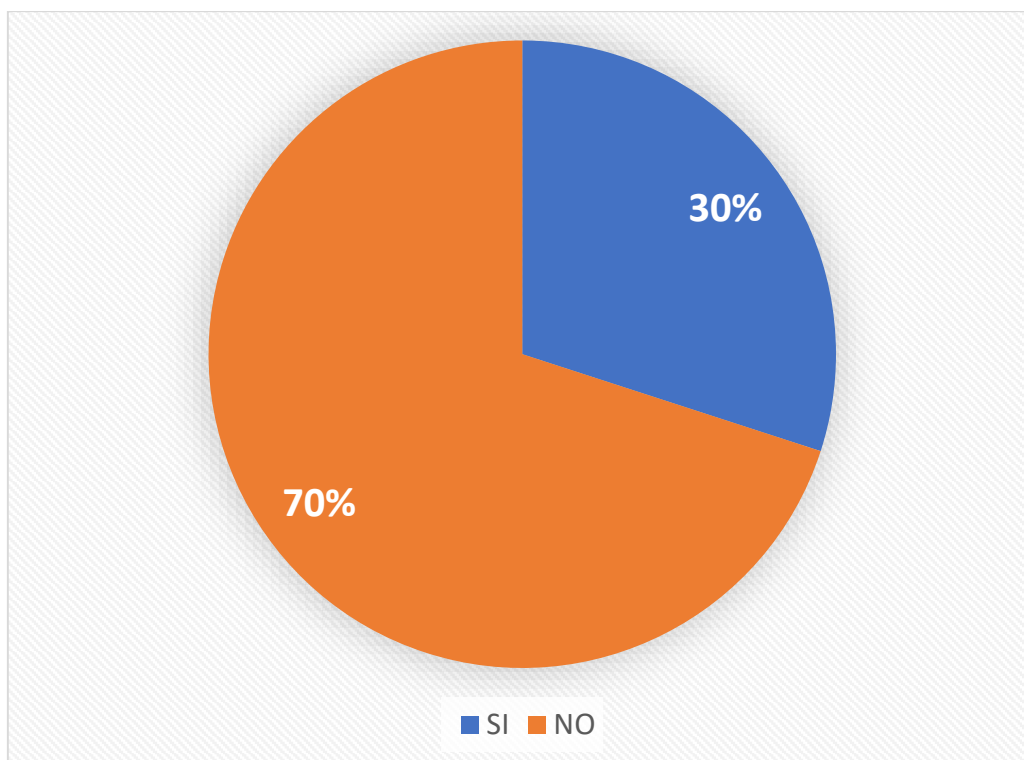


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 75% de las mujeres encuestadas señaló que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de su trabajo, resultaría muy útil a la hora de denunciar agresiones, mientras que el otro 25% señaló que no les resultaría útil.

Gráfico 13

11. ¿Conoces cuáles son tus derechos fundamentales?

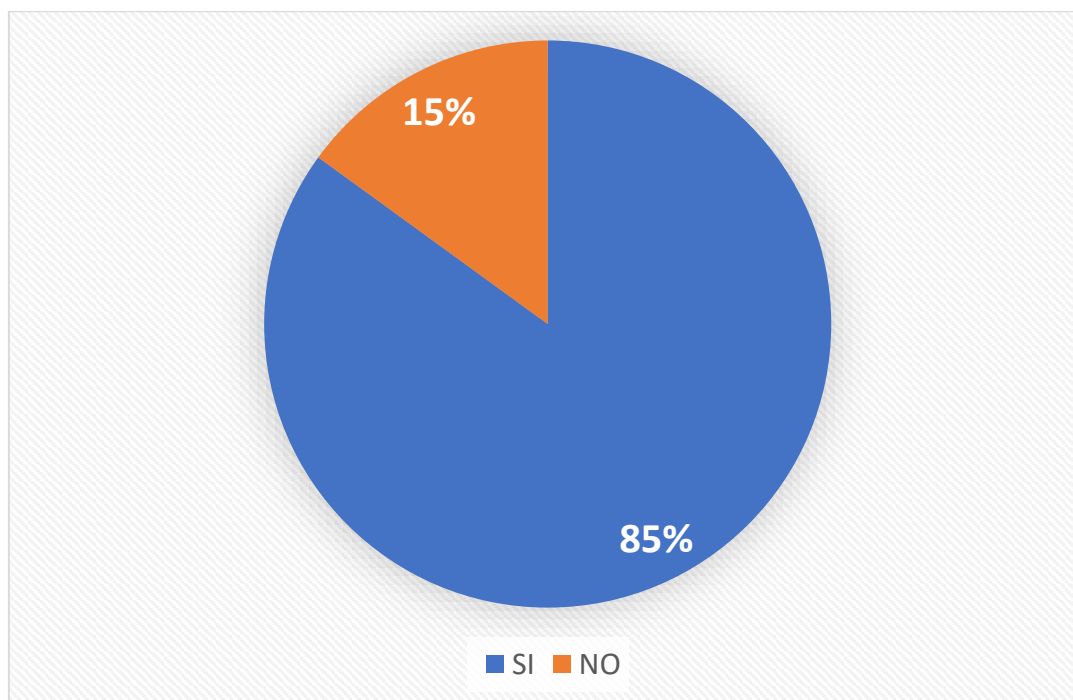


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 70% de las mujeres encuestadas señaló que conoce sus derechos fundamentales, mientras que el 30% desconoce esa información.

Gráfico 15

12. ¿Considera que su trabajo les resta reconocimiento a sus derechos fundamentales?

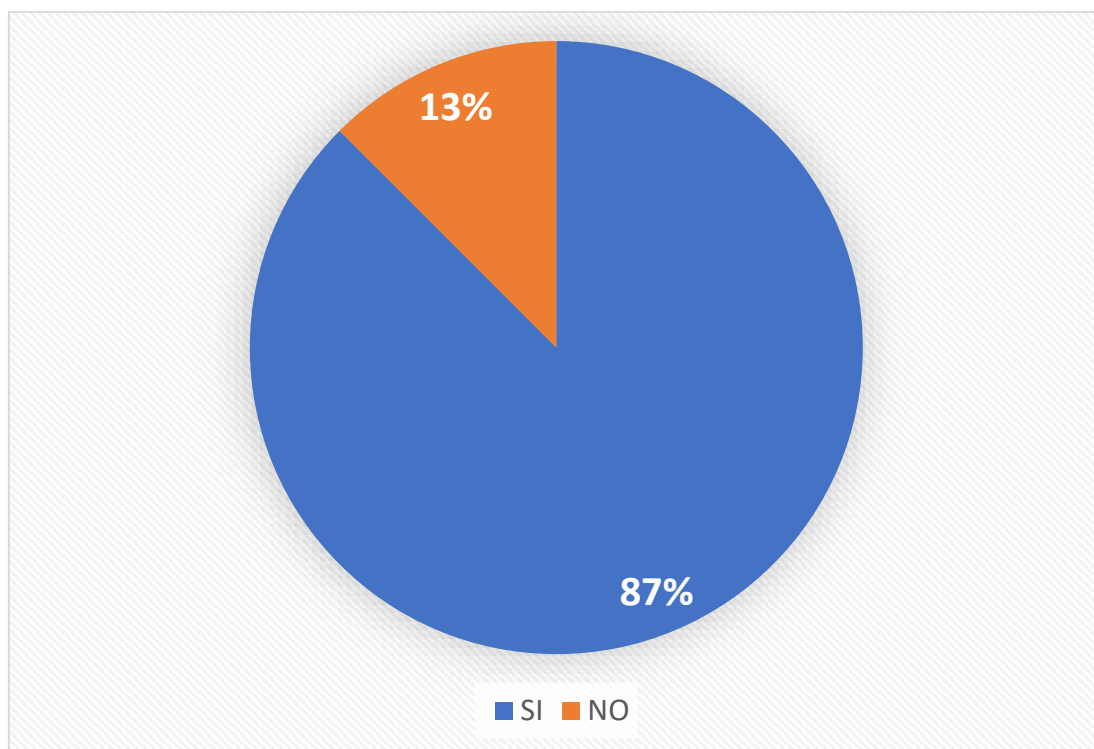


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 85% de las mujeres encuestadas señaló que su trabajo les resta reconocimiento a sus derechos fundamentales, mientras que el 15% considera que no es así.

Gráfico 15

13. ¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que contratan sus servicios?

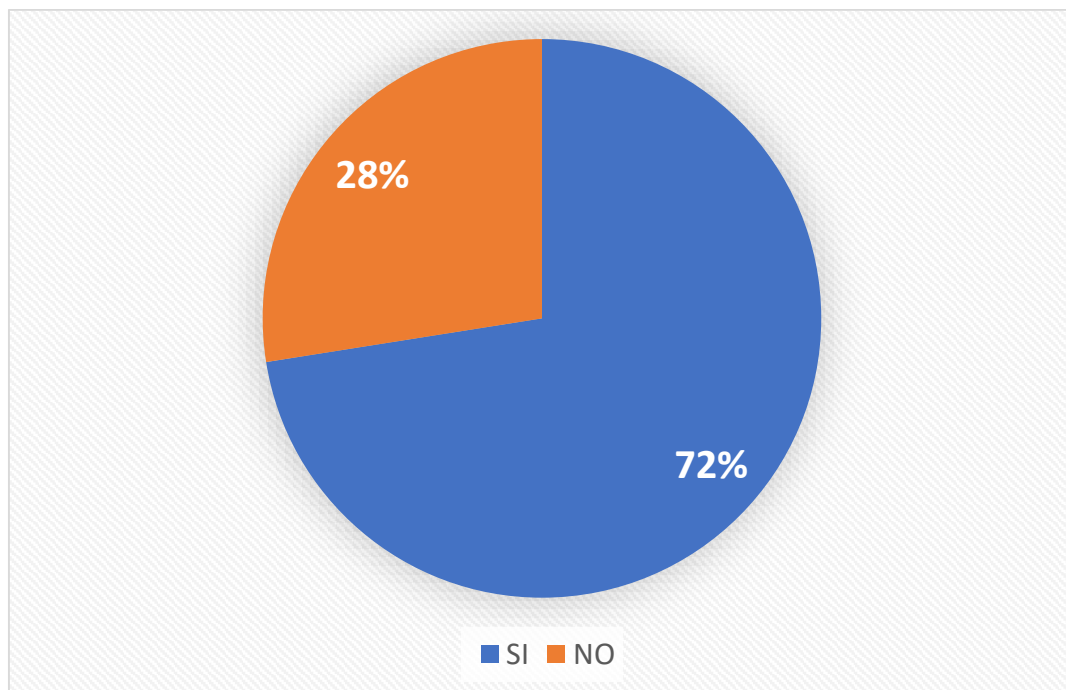


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 87% de las mujeres encuestadas ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que contratan sus servicios, el 13% señala que no ha experimentado ello.

Gráfico 16

14. ¿Ha sufrido de violencia física por parte de las personas que contratan sus servicios?

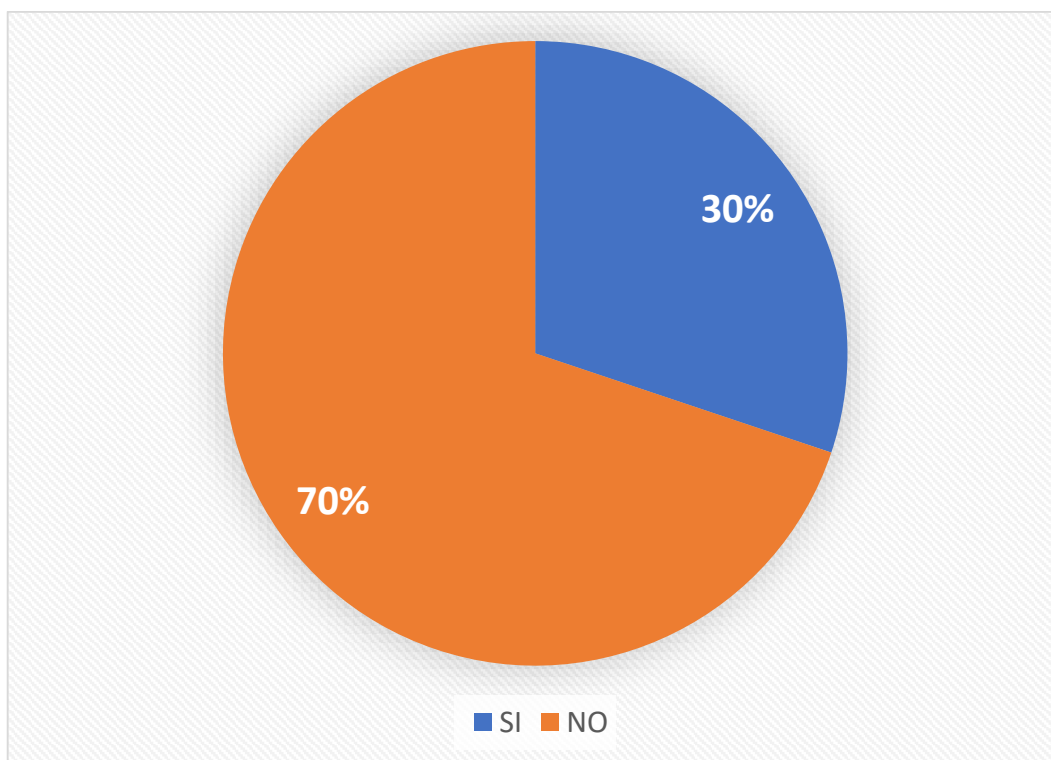


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 72% de las mujeres encuestadas ha sufrido de violencia física por parte de las personas que contratan sus servicios, el 28% señala que no ha experimentado ello.

Gráfico 17

15. ¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?

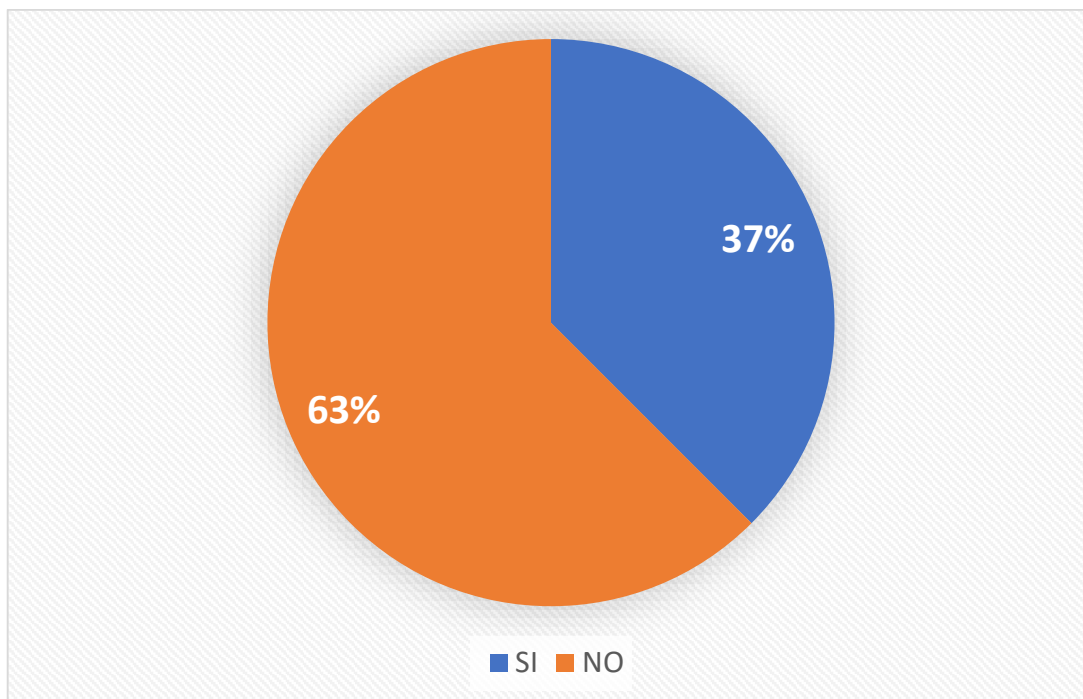


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 30% de las mujeres encuestadas ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que NO contratan sus servicios, el 70% señala que no ha experimentado ello.

Gráfico 18

16. ¿Ha sufrido de violencia física por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?

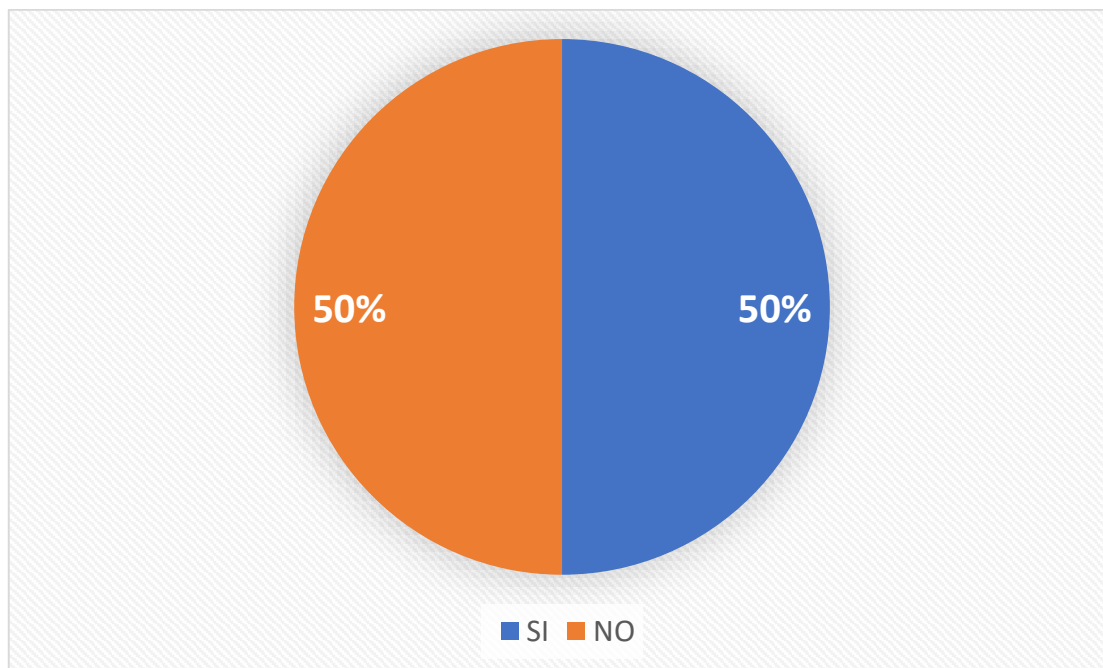


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 37% de las mujeres encuestadas ha sufrido de violencia física por parte de las personas que NO contratan sus servicios, el 63% señala que no ha experimentado ello.

Gráfico 19

17. Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Su denuncia fue atendida?

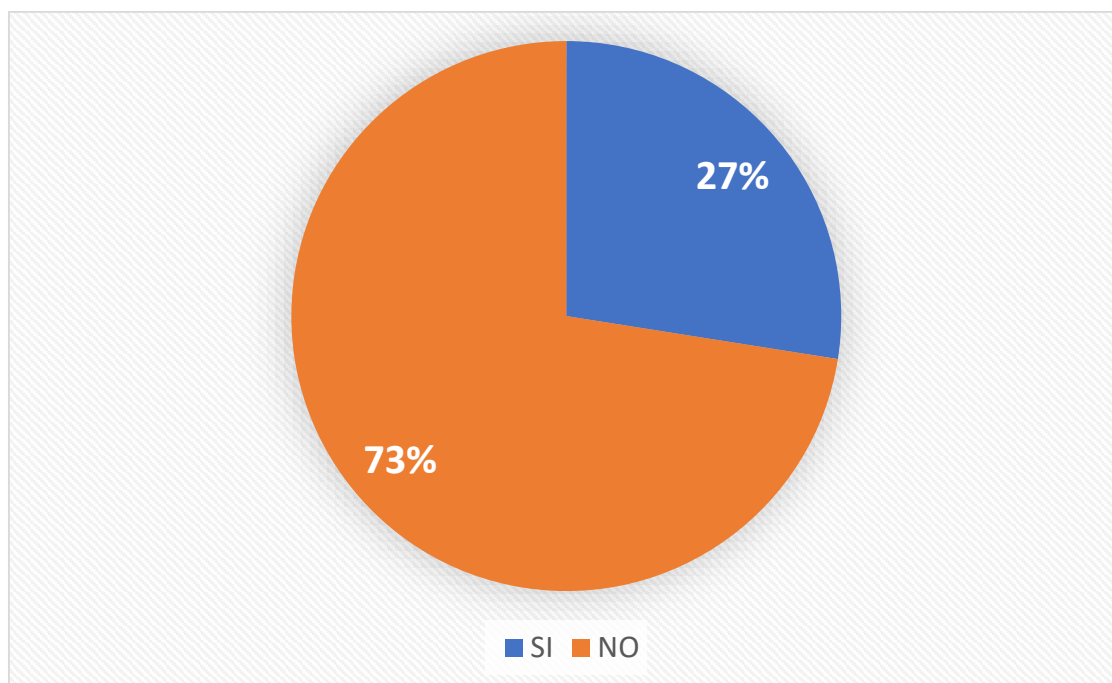


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 50% de las mujeres encuestadas señala que cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda su denuncia no fue atendida.

Gráfico 20

18. Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad policial?

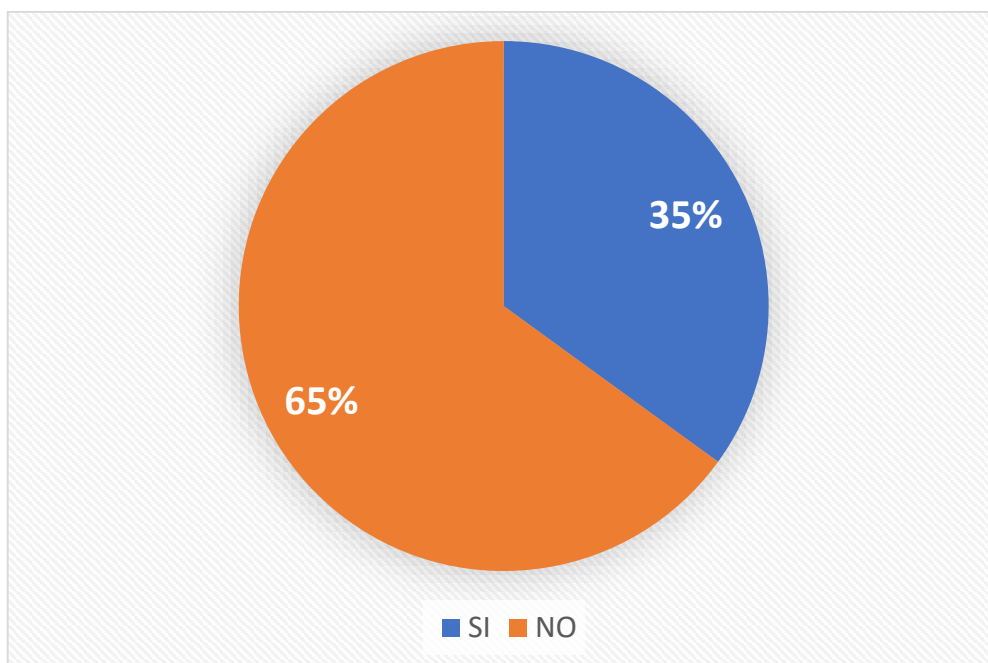


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 27% de las mujeres encuestadas señala que cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda los policías las han violentado, mientras que el 73% no lo ha experimentado.

Gráfico 21

19. Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad de justicia?

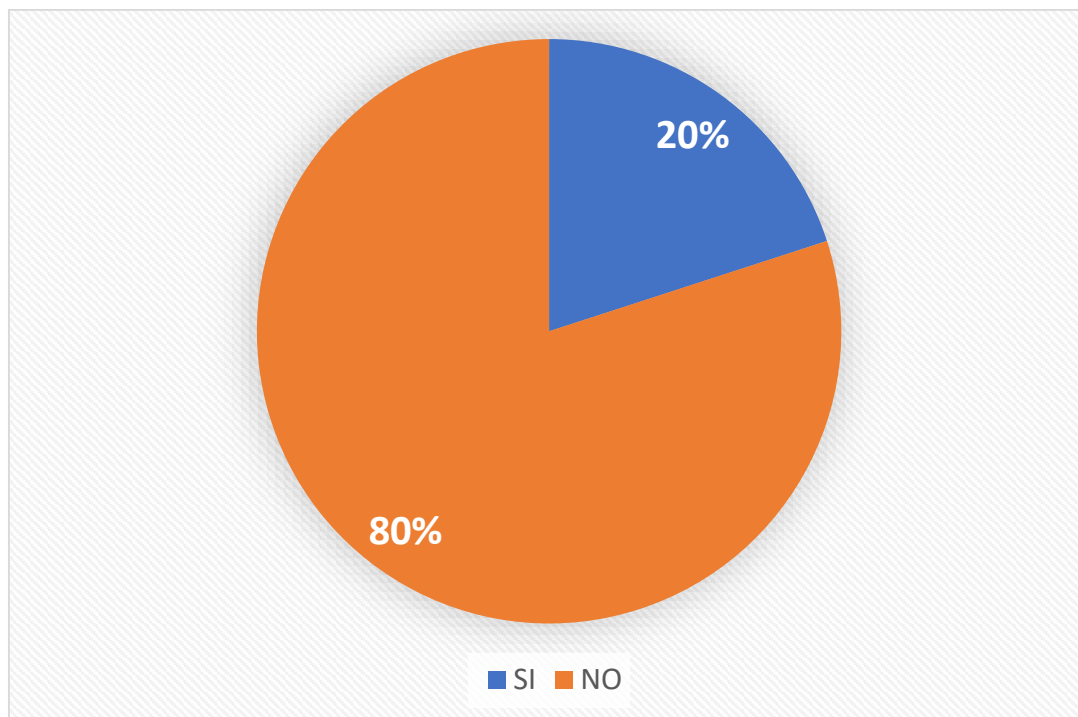


Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 35% de las mujeres encuestadas señala que cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda alguna autoridad de justicia las han violentado, mientras que el 27% no lo ha experimentado.

Gráfico 22

20. ¿Consideras que hay intención por parte del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se dedican a este trabajo?



Fuente: Gráfico elaborado por los autores de la investigación.

El 80% de las mujeres encuestadas señala que no hay intención por parte del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se dedican a este trabajo, mientras que el otro 20% señala que si existe esa intención.

RESULTADO 01: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES LE PERTENECEN A TODAS LAS PERSONAS

DISCUSIÓN:

En algún punto se ha cuestionado si se debería brindar la misma protección de derechos a las mujeres que realizan el oficio de la prostitución que al resto de la población. Al respecto, debemos entender que los derechos humanos son facultades innatas que poseen todas las personas simplemente por existir. Estos derechos posibilitan la regulación de la vida en sociedad, estableciendo vínculos con otros individuos y con el Estado. Es imperativo que estos derechos sean oficialmente reconocidos por el Estado a nivel normativo para asegurar su protección y pleno cumplimiento sin ninguna distinción.

Por su parte, Madiot (1998) nos dice que la función principal de los derechos fundamentales en la sociedad moderna es orientar la organización de la sociedad, y principalmente del Derecho, como sistema de organización social, de acuerdo con la dignidad de la persona, para que pueda realizar los contenidos que identifican esta dignidad.

Con las respuestas de las preguntas 1, 11 y 12 las encuestadas respondieron en su mayoría tener una noción, aunque fuese mínima, sobre sus derechos fundamentales. Las encuestadas son conscientes que sus derechos fundamentales como son el de la dignidad humana, igualdad e integridad física y psicología, los cuales son de goce general y sin discriminación alguna, le son vulnerados pese a encontrarse reconocidos nacional e internacionalmente.

Robles (2017) nos dice que toda forma de prostitución es una explotación del cuerpo del ser humano y que la reglamentación de la actividad sólo consigue perpetuar esta injusticia.

Por su contrario Espejo (2008) nos dice que las mujeres tienen derecho a disponer de su cuerpo como estimen oportuna, forma parte del ejercicio de su derecho de libertad.

RESULTADO 02: NO EXISTE UNA REGULACIÓN UNIFICADA SOBRE LA PROSTITUCIÓN, PERO SE CONSIDERA LA REGULACIÓN LEGALISTA COMO LA MÁS IDÓNEA

DISCUSIÓN:

Lagarde y Valcárcel (2011) señalan que, al analizar las posturas de los estados, dentro del derecho comparado, se puede apreciar que en todos los países donde no está regulado la prostitución, son los mismos agentes de seguridad quienes amenazan y violentan a las trabajadoras sexuales a través de la violencia física y la verbal o psicológica, lo que coloca en un estado de indefensión a este grupo social.

Aunque el sistema abolicionista ha tenido aceptación en el ámbito internacional, también es cierto que el abolicionismo se encuentra seriamente cuestionado, entre otras críticas porque esta política no ha conseguido desaparecer la prostitución; por lo tanto, no se trata de desaparecerla, sino de atender las necesidades de este sector de la sociedad para que no sea camuflado.

Por otro lado, en los países que si se ha regulado la prostitución, como es el caso de Alemania, se ha conseguido que las trabajadoras sexuales la posibilidad de demandar judicialmente el pago de sus servicios y garantizar que tendrán condiciones laborales adecuadas, así como el acceso a los servicios de salud que requieran por el trabajo que realizan.

De Lora (2007) nos dice que el sistema legalista se pretende ofrecer coberturas y mejores condiciones laborales a quienes trabajan dentro de la industria sexual, mejorando la calidad de vida de estas personas. Por lo que, la ideología legalizadora mantiene que este es el camino para conseguir una verdadera igualdad de género,

donde la persona prostituida se revela ante los anticuados y opresivos modelos tradicionales, en los que la mujer debía ceñirse a lo que se consideraba propio de su sexo.

Con las respuestas de las preguntas 6, 7, 8 y 9 las encuestadas respondieron en su mayoría la importancia y necesidad de que exista una regulación sobre el trabajo sexual.

Las encuestadas son conscientes que de existir una ley en esta materia se les podría brindar a ellas y a las personas de su entorno, una protección en favor de su integridad contra las violaciones de derechos de las que vienen siendo víctimas.

RESULTADO 03: LAS TRABAJADORAS SEXUALES NECESITAN UNA REGULACIÓN QUE LES PERMITA EJERCER SU TRABAJO CON UNA PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO DEBIDO A LA EVIDENTE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

DISCUSIÓN:

La prestación del servicio sexual para que sea ejercido sin inconvenientes esta tiene que ser garantizada por el estado. Debemos entender que mientras la prostitución sea bajo coacción y en contra de la voluntad de las personas debe ser un delito, pero si es libremente elegido por las personas el Estado está en la responsabilidad de garantizar la protección de sus ciudadanos.

Un claro ejemplo de lo anteriormente mencionado es la prostitución en la antigua Roma, la cual era aceptada. Es decir, no enfrentaban persecución legal, ya que contaban con licencias que les autorizaban a ejercer su profesión. Y aunque se les imponían restricciones, como la prohibición de contraer matrimonio con ciudadanos romanos libres, la incapacidad para redactar testamentos o heredar; la legislación romana adoptaba una postura neutral hacia ellas, evitando juzgarlas moralmente y sin

imponer castigos, ya que no infringían la ley. Asimismo, pagaban impuestos y se les exigía registrarse oficialmente para llevar a cabo su actividad.

Según Kara (2010), la prostitución, como actividad, presenta una larga historia con características de discriminación claramente definidas. Debido a esto, es crucial para el sistema legal adoptar una postura formal frente a este fenómeno, dado que es materialmente imposible eliminarlo por completo.

RESULTADO 04: SE EVIDENCIA QUE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES, SE DEBE A LA FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA

DISCUSIÓN:

Weisner (2013) nos dice que violaciones de los derechos de las mujeres empiezan con la posible regulación de la prostitución como un derecho laboral, puesto que genera formas muy graves de explotación.

Torres (2021) nos dice que una de las medidas para mejorar la calidad de vida de las trabajadoras sexuales, incluida la defensa de sus derechos, es la despenalización de todos los aspectos del trabajo sexual ejercido por personas adultas sin coerción y sin que implique explotación ni abuso; siendo responsabilidad de los Estados garantizar que nadie viva en condiciones de privación extrema y deben hacer efectivo el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia.

Con las respuestas de las preguntas 2, 3, 4 y 5 las mujeres que respondieron a la encuesta consideran, en su mayoría, que la falta de regulación jurídica, en el desarrollo de su trabajo, vulnera sus derechos; lo que demuestra la necesidad urgente de regular sobre la prostitución, dentro de nuestra legislación.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Durante el año 2021 las trabajadoras sexuales de la ciudad de Chimbote, sufrieron las vulneraciones de sus derechos a la dignidad humana, derecho a la igualdad y derecho a la integridad física y psicológica , los cuales han sido transgredidos por parte de sus clientes, por la sociedad y por algunos malos agentes del Estado, colocándolas en una situación de vulnerabilidad pues al no encontrare regulado su oficio en una normal general origina que al atender estos casos en todo el territorio nacional como es también el caso en la ciudad de Chimbote no se sepa con exactitud cómo proceder de manera eficiente en bienestar de las trabajadoras sexuales y la defensa de sus derechos fundamentales.
2. La regulación nacional y los tratados internacionales reconocen el derecho a la dignidad humana, a la igualdad y a la integridad física y psicológica como derechos fundamentales. Respecto a la protección nacional, esta se encuentra reflejada principalmente en nuestra Constitución y la protección internacional la encontramos a través de la suscripción a los tratados internacionales de derechos humanos, mediante los cuales los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con dichos instrumentos; por lo tanto, estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado como parte de su deber con la población, más aún en el caso de la población más vulnerable o expuesta a la violación de estos, como en el caso de las trabajadoras sexuales.

3. Al analizar la regulación latinoamericana y europea se determinó que el Reglamentarista es la más utilizada, ya que busca salvaguardar la salud pública; en comparación del sistema abolicionista que está dirigido a la erradicación de la reglamentación de la prostitución por atentar contra los derechos y las garantías de las personas que la ejercen. Por otro lado, el sistema prohibicionista que impone sanciones severas para las personas que participan en la que ellos consideran la comisión del delito de prostitución, con el fin de eliminar esta actividad es el de menor uso. Así mismo, si bien el sistema legalista es el que menos utilizado, es también el que mayor apoyo doctrinario tiene ya que permite el ejercicio de la prostitución de manera regulada y legítima, siendo este el más idóneo, pues brinda la posibilidad a las mujeres de ejercer su libertad sobre el tipo de oficio o actividad que quiere realizar y garantizando la protección de sus derechos fundamentales, puesto que el Estado se ve en la obligación de generar todas las medidas de seguridad que este oficio amerita.

4. Al analizar las respuestas de las trabajadoras sexuales, de la ciudad de Chimbote, entrevistadas se comprobó que estas han sido víctimas de maltratos por parte de algunos de sus clientes, de la sociedad misma y por personal de las instituciones estatales. De acuerdo a los conocimientos que tienen, sobre sus derechos, cuando han solicitado la defensa de los mismos por parte de las instituciones del Estado, sus denuncias o solicitudes no han sido atendidas de manera eficiente, lo que demuestra una clara situación jurídica de indefensión para ellas.

5.2. RECOMENDACIONES

1. El Perú debería supervisar a las instituciones del Estado y a sus funcionarios para que cumplan de los tratados internacionales sobre la defensa y protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales e iniciar los procesos legales correspondientes contra aquellos que lo infrinjan.
2. El Perú debería adecuar su normativa según los estándares de la regulación de tratados internacionales que reconocen los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales tales como: derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad y derecho a la integridad física y psicológica.
3. Realizar campañas de información a la sociedad, para que conozcan la situación de las personas que atraviesan esta vulneración y con eso dar seguimiento a los casos captados sobre vulneración de derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales, con el fin de garantizar el cese de vulneración conforme se ha explicado en la normativa comparada, latinoamericano y europeo.
4. Generar, por parte del Estado, las condiciones adecuadas para las trabajadoras sexuales pues son ellas quienes necesitan mayor protección por encontrarse en una situación de vulnerabilidad conforme ha quedado evidenciado en las encuestas sobre sus experiencias.

CAPÍTULO VI: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2010). Derechos Fundamentales - Derechos Humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Revista Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4594/5903>
- Anuario de Derechos Humanos* (1986). Universidad Complutense de Madrid.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Editorial Grijley.
- Asamblea General de Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.refworld.org/es/leg/trat/agonu/1966/es/129165>
- Ávila, R. (2009). *Crítica al derecho y a la facultad de jurisprudencia desde el género*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, UNIFEM.
- Azañedo, U. (2019). *Derechos Humanos y Derechos Fundamentales*. Editorial Viena.
- Barros, M. (2012). Chimbote en El zorro de arriba y el zorro de abajo de José María Arguedas: Entre la sociedad urbana y la sociedad rural. *Aisthesis*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-71812012000100009>
- Betancur, C. y Marín A. (2011). Cuerpo, comercio sexual, amor e identidad. Significados contruidos por mujeres que practicaron la prostitución. *Revista CES Psicología*, 4(1), 32-51. <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423539418004.pdf>
- Bobbio, N. (2000). *El problema de la guerra y las vías de la paz*. Editorial Gedisa.
- Boza, E. (2017). *Sobre la prostitución. Un análisis desde la Política Criminal y la necesidad de su legalización*. [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio de la Universidad Pablo Olavide.

- Briz, M. & Garaizabal, C. (2007). *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*. Editorial Talasa.
- Canales, P. (2005). *La regulación de la prostitución en la legislación comparada*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Cano, B. (2016). *Todos los gobiernos tuvieron y tienen su gran fábrica de putas*.
- Carbonell, M. (2004). *Derechos fundamentales en México*. Editorial Porrúa.
- Carbonell, M. (2007). *Los derechos fundamentales y la acción de inconstitucionalidad*. Editorial Porrúa.
- Carracedo, R. (2020). *La prostitución es inaceptable en un proyecto de sociedad igualitaria*. Emakumeon.
- Cavada, J. (2015). *Regulación del trabajo sexual: Legislación comparada*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2015.
- Chinchilla, C. (2018). *Derecho humano de la quinta generación: propuesta de reforma constitucional acerca de la personalidad virtual*. Universidad de Costa Rica.
- Clauso, A. (1993). Análisis Documental: Análisis Formal. *Revista General de Información y Documentación de la Universidad Complutense de Madrid*.
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/viewFile/RGID9393120011A/11739>
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993, 25 de junio). Declaración y Programa de Acción de Viena. [Discurso principal]. Conferencia de las Naciones Unidas.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (25 de mayo del 2023). *¿Qué son los Derechos Humanos?* <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>

Constitución Política del Perú. (1993).

Corbera, C. (2008). *Políticas Legislativas Internacionales sobre Prostitución.* Ponencia presentada en el II Congreso Virtual sobre Prostitución 2008, Regularización de la Prostitución y Derechos Humanos, Universitat de les Illes Balears.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED). (diciembre, 2019). *Encuesta: Trabajo Sexual, Derechos y No Discriminación.* <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/diagnostico-sobre-el-trabajo-sexual-en-la-cdmx.pdf>

De la Torre, C. (2011). *Pobreza y derechos humanos. Una relectura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

De Lora, P. (2007). *¿Hacernos los suecos?: la prostitución y los límites del Estado.* Universidad de Alicante.

Díaz, L. (2003). *Globalización y derechos humanos.* Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Themis.

Diccionario Enciclopédico Larousse. (2019)

DOI: 10.1080/13691451003744341

Espejo, B. (2008). *Diálogos sobre sexo pago.* Editorial Icaria.

Farias, A. (2014). *La discriminación del sector del sexoservicio: manifestaciones y expresiones en espacios de vida, trabajo y convivencia en la ciudad de México,*

necesidad de una legislación que defina y regule la actividad del sexo servicio en el distrito federal. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernández E. (1981). *El problema del fundamento de los derechos humanos. Anuario del instituto de derechos humanos.* Editorial Universidad Complutense de Madrid.

Fernández, A. (1983). *Introducción Filosófica al Derecho.* Editorial Madrid.

Fernández, E. (1983). *El contractualismo clásico (siglos XVII y XVIII) y los derechos naturales.* Universidad Complutense.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías: la ley del más débil. Traducción española de Perfecto Andrés Ibáñez.* Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2007). *Derechos y garantías: La ley del más débil.* Editorial Trotta.

Ferrajoli, L. (2008). *Los fundamentos de los derechos fundamentales.* Editorial Trotta.

Fioravanti, M. (1996). *Los Derechos Fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones.* Editorial Trotta.

Goerlich, H. (1981). *Grundrechte als verfahrensgarantien: ein Beitrag zum Verständnis des Grundgesetzes für die Bundesrepublik Deutschland.* Editorial Nomos Verlagsgesellschaft.

González, J. (2004). *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos.* Editorial Tirant Lo Blanch.

Guerrero, D. (2017). *El ejercicio de la prostitución como trabajo sexual, implicaciones sociales y régimen jurídico.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio de la Universidad Católica de Colombia.

- Gutiérrez, A. y Sosa, J. (2005). *La Constitución comentada*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Heim, D. (2011). Prostitución y Derechos Humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (23). Universidad de Jaén.
<http://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/716/472>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2006). *Metodología de la Investigación*. 5ta Ed. Interamericana Editores, S.A.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología De La Investigación*. 6ta Ed. Interamericana Editores S.A.
- Kavemann, B. (2009) *Resultados del Estudio sobre el impacto de la Ley sobre Prostitución en Alemania*. Editorial Tirant.
- Klein, H. (1974). *Die Grundrechte im demokratischen Staat. Kritische Bemerkungen zur Auslegung der Grundrechte in der deutschen Staatsrechtslehre der Gegenwart*. Editorial Stuttgart.
- Kuosmanen, J. (2011). Actitudes y percepciones sobre la legislación que prohíbe la compra de servicios sexuales en Suecia. *Revista Europea de Trabajo Social*.
<http://dx.doi.org/10.1080/13691451003744341>.
- Lagarde, M. y Valcárcel, A. (2011). *Feminismo, género e igualdad*. Pensamiento Iberoamericano.
- Lamas, M. (2014). ¿Prostitución, trata o trabajo? Nexos.
<https://www.nexos.com.mx/?p=22354>.
- Lazo, N. y Mandujano, V. (2020). *Hacia una política transformativa para el trabajo sexual: Análisis feminista del modelo jurídico de abordaje de la prostitución en el Perú*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Católica del Perú.

Ley n.º 27972 de 2003. Ley Orgánica de Municipalidades. 27 de mayo de 2003. D.O. No. 8373.

Loayza, A. (2020). *¿Es posible considerar a la prostitución como una prestación de servicios? Análisis de la Ordenanza Municipal N°1718 de la MML*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

López, A. (1991). *La garantía constitucional de los derechos fundamentales. Alemania, España, Francia e Italia*. Editorial Civitas.

Madiot, Y. (1998). *Considérations sur les droits et les devoirs de l'Homme*, Bruylant. Editions Bruylant.

Madrid, E.; Montejo, J. Y Madrid, R. (2014). *Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales*. D.R. Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer E.M.A.C.

Marcos, M. (2005). *La prostitución en la Roma antigua*. Universidad de León.

Martín, M. (2015). *El Derecho a ser diferente: Dignidad y libertad*. Editorial CNDH.

Medina, M. (1997). *La vinculación negativa del legislador a los derechos fundamentales*. Editorial Civitas.

Ministerio de Salud Pública (2017). *Atención Integral en Salud de las Personas que ejercen el Trabajo Sexual*.

Monguí, P. (2009). *Derechos económicos, sociales y culturales*. Editorial Kimpres Ltda.

Morales, S. (2000). *De la prostitución al trabajo sexual*. Fundación Universitaria Luis Amigó.

Naciones Unidas, Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

- Navarro, M. (2010). Los derechos fundamentales de la persona. *Revista Derecho y Cambio Social*. Artículo e 2224-4131.
- Nicolás, G. (2007). *La Reglamentación de la prostitución en el Estado español: Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*. [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=1383>
- Nogueira, H. (2007). *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*. Editorial Librotecnia.
- Núñez, F. (2002). *La prostitución y su represión en la ciudad de México, Siglo XIX, Prácticas y Representaciones*. Editorial Gedisa.
- Núñez, L. (2021). Prostitución y dictadura: Las retóricas del feminismo abolicionista de Buenos Aires. *A&H, Revista de Artes, Humanidades y Ciencias Sociales*.
- Oyarzo, T. (2012). *El Derecho a Ejercer la Prostitución Voluntaria: Análisis en el Derecho Comparado y en el Derecho Chileno*. Universidad Austral de Chile.
- Padilla, D. (1995). *The future of the Inter-American Commission on Human Rights*. Revista IIDH.
- Peces-Barba, G. (1973). *Textos básicos sobre derechos humanos*. Editorial UCM.
- Peces-Barba, G. (1979). *Derechos fundamentales*. Editorial Latina Universitaria.
- Poma, F. (1615). *Primera Nueva Corónica y Buen Gobierno*. Biblioteca Real de Copenhague.
- Programa Venezolano de Educación, Acción en Derechos Humanos - PROVEA (2021). *Caracas: Trabajadoras sexuales enfrentan abusos y negación de sus derechos*.

<https://provea.org/actualidad/caracas-trabajadoras-sexuales-enfrentan-abusos-y-negacion-de-sus-derechos-2/>

Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. 2da Ed. Editorial Grijley.

Rey, F. (2006). *La prostitución ante el derecho, problemas y perspectivas*. Universidad de Valladolid.

Reyes, G. (1993). *Los procedimientos de citas: estilo directo y estilo indirecto*. Editorial Arco libros.

Robla, S. (2000). *Holanda despenaliza la prostitución y suprime la ley contra los burdeles*. Editorial El País.

Robles, J. (2006). *Comercio sexual en la Merced: una postura constructivista sobre el sexoservicio*. Editorial Porrúa.

Robles, J. (2017). *Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución*. Editorial Porrúa.

Rubio, A. (2008). *La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista*. Editorial Icaria.

Sahuquillo, M. (2016). *Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países*?. Revista El País.

Salamanca, M. (2012). *Prostitución y corrupción de menores vista desde el Código penal colombiano 1889 y los Códigos de Policía de 1886 y 1914*. Revista Historia y Conocimiento histórico en clave digital. <http://historiaabierta.org/>

Salazar, X. (2009). *Informe Final: Diagnóstico de la violencia contra los y las trabajadores/as sexuales, mujeres, transgéneros y varones y su vulnerabilidad frente a las ITS y el VIH*. Biblioteca Nacional del Perú. <https://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1824.pdf>

- Sánchez, D. (2013). *Derechos y Libertades*. Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos.
- Sánchez, D. (2015). *Derechos humanos, no colonialidad y otras luchas por la dignidad: una mirada parcial y situada*. Revista de Direito Agroambiental e Teoria do Direito.
- Santillán, O. (2017). *Status de la prostitución en el Derecho Laboral Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.
- Santoyo, S. (2015). *Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea*. [Tesis de pregrado, Universitat de les Illes Balears]. Repositorio de la Universitat de les Illes Balears.
- Schmitt, C. (1929). *Der Hüter der Verfassung*. Editorial Öffentlichen Rechts.
- Sentencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia T-099 de 2015.
- Sumarriva, V. (2009). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Editorial Grijley.
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 10.
- Tirado, M. (2010). *Comercio Sexual - Una Mirada desde la Sociología Jurídica*. Editorial ILAE.
- Torres, A. (2015). *Introducción al derecho. Teoría General del Derecho*. 5ta Ed. Editores S.A.C.
- Torres, C. (2021). *La Asamblea Legislativa en la Ciudad de México frente a la prostitución*. Editorial Nexos.
- Trachsel, D. (1978). *Über die Möglichkeiten justiziabler Leistungsforderung aus verfassungsmässigen Rechten der Bundesverfassung*. Editorial Nomos Verlagsgesellschaft.

- Trejo, E. y Álvarez, M. (2007). *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.
- Truyol y Serra, A. (1979). *Los derechos humanos*. Editorial Tecnos.
- Vargas, M. (1993). *El pez en el agua. Memorias*. Editorial Seix Barral, S. A.
- Vargas, M. (2015). *La Casa Verde*. Editorial Debolsillo.
- Vasak, K. (1977, noviembre). La larga lucha por los DDHH. *El correo de la UNESCO*. Consultado el 10 de mayo del 2023.
- Vázquez, L. y Serrano, S. (2013). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villacrés, P. (2009). *La industria del sexo en Quito: Representaciones de trabajadoras sexuales colombianas*. Ediciones Abya Yala.
- Weisner, L. (2013) *The social effect the law had on prostitutes in ancient Rome*. Grand Valley Journal of History.

CAPÍTULO VII: ANEXOS

7.1.ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Chimbote durante el año 2021”				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Tipo de investigación:</u> a. Según aplicabilidad o propósitos: Aplicada b. Según naturaleza o profundidad: Descriptiva – <u>Métodos de la investigación:</u> a. Dogmático b. Jurídico – Descriptivo – <u>Diseño de la investigación:</u> a. Descriptivo – <u>Técnicas de recolección de datos:</u> a. Fichaje b. Anotaciones de campo c. Encuestas – <u>Universo o población:</u>
¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales debido a su falta de regulación jurídica, en la ciudad de Chimbote, en el año 2021?	Identificar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales debido a su falta de regulación jurídica, en la ciudad de Chimbote, en el año 2021.	Los derechos fundamentales probablemente vulnerados de las trabajadoras sexuales debido a su falta de regulación jurídica, en la ciudad de Chimbote, en el año 2021 son: el derecho a la dignidad humana, derecho a la igualdad y derecho a la integridad física y psicológica.	Falta de Regulación Jurídica.	
	Objetivos Específicos:		Variable Dependiente	
	<ul style="list-style-type: none"> a. Estudiar el contenido de los derechos fundamentales en la regulación nacional y los tratados internacionales. b. Analizar la regulación de la prostitución en el derecho comparado a nivel latinoamericano y europeo. c. Analizar las experiencias de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Chimbote, durante el año 2021, sobre la vulneración de sus derechos fundamentales a través de encuestas. 		Derechos Fundamentales Vulnerados	

				<p>a. Universo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CHIMBOTE: 80 trabajadoras sexuales <p>b. Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PROSTIBULO " LA CASA ROSADA": 25 trabajadoras sexuales - NIGHT CLUB BOSANOVA: 6 trabajadoras sexuales - NIGHT CLUB I XTREMO: 9 trabajadoras sexuales.
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7.2. ANEXO 02: PROPUESTA DE LOS TESISISTAS

Debido a la necesidad urgente de proteger los derechos fundamentales de las personas que ejercen la prostitución en el Perú. Se propone legalizar y regular esta actividad ya que promovería las condiciones de trabajo seguras y dignas, además facilitaría el acceso a servicios de salud y protección social; entre otros. Es por ello que, los tesisistas consideran que el Perú debería tomar la iniciativa de regular este oficio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Registro y Licencias:

- **Registro Oficial:** Creación de un registro oficial para trabajadores sexuales, administrado por una autoridad competente, donde se incluyan datos básicos y cumplimiento de requisitos establecidos.
- **Licencias Regulatorias:** Establecimiento de un sistema de licencias que garantice la regulación y supervisión de la actividad, con requisitos claros y accesibles, incluyendo capacitación sobre derechos fundamentales, salud y seguridad.

2. Normativas Sanitarias:

- **Controles de Salud:** Implementación de normativas sanitarias rigurosas para garantizar controles periódicos de salud, incluyendo pruebas regulares de enfermedades de transmisión sexual (ETS) y acceso a servicios de salud adecuados.
- **Prevención y Educación:** Campañas educativas sobre salud sexual y reproductiva, y medidas preventivas de salud pública dirigidas específicamente a trabajadores sexuales.

3. Protección de Derechos Laborales:

- **Condiciones de Trabajo:** Garantía de condiciones laborales seguras y dignas, incluyendo la protección contra la violencia física y psicológica en el lugar de trabajo.
- **Acceso a Seguridad Social:** Facilitación del acceso a seguridad social, que incluya seguro de salud y otros beneficios laborales básicos.

4. Sensibilización Social:

- **Campañas de Sensibilización:** Iniciativas públicas para desestigmatizar el trabajo sexual, promoviendo el respeto y la dignidad hacia los trabajadores sexuales como personas que merecen ser tratados con igualdad y derechos.

Justificación Adicional: Esta propuesta busca no solo regularizar el trabajo sexual para proteger los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales en el Perú, sino también fomentar un ambiente seguro y respetuoso que contribuya a la salud pública y la reducción de la explotación y la violencia en esta industria.

7.3.ANEXO 03: SOLICITUD VIRTUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Acceso a la información - Municipalidad Provincial del Santa



Municipalidad Provincial
del Santa

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ponemos a su disposición el formulario de solicitud de acceso a la información pública (Ley N.º 27806 , Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) .

*** Son campos obligatorios.**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de Persona: *	Tipo: *	Nº Documento: *	
<input type="text" value="Persona"/>	<input type="text" value="DNI"/>	<input type="text" value="71125698"/>	<input type="button" value="Q"/>

*** Seleccione el tipo de persona , luego escriba el Número de documento y luego en el boton "Buscar", la información sera validado con RENIEC/SUNAT.**

Nombres: *	Apellido Paterno: *	Apellido Materno: *	Foto del documento:
<input type="text" value="MILAGROS J"/>	<input type="text" value="PUESCAS"/>	<input type="text" value="VILCHEZ"/>	<input type="button" value="Seleccionar ar"/>

Telefono Fijo:	Celular:	Correo Electrónico: *
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Departamento: *	Provincia: *	Distrito: *
-----------------	--------------	-------------

ANCASH

SANTA

CHIMBOTE

Dirección: *

PROLONG. ALFONSO UGARTE 1398 P. JOVEI

*Puedes escribir tu dirección actual.

2. INFORMACIÓN SOLICITADA

Escribe el detalle de su solicitud (Máximo 400 caracteres) *

En razón de encontrarme realizando un trabajo de investigación en la Universidad Nacional del Santa, para la obtención de mi título de Abogada, solicito información sobre las Ordenanzas Municipales vigentes que regulen las actividades que realizan las trabajadoras sexuales o de los establecimientos que tengan como

33 caracteres restantes

3. DEPENDENCIA DE LA CUAL REQUIERE INFORMACIÓN

Seleccione el area donde requiere la información: *

ALCALDÍA

4. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Seleccione la forma de entrega: *

- Copia Simple
- CD
- Correo Electrónico
- Copia Certificada
- Otro

SOLICITAR

“CUESTIONARIO CONOCIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR FALTA DE REGULACIÓN”

Edad: _____

Grado de instrucción: _____

INSTRUCCIONES:

Este cuestionario tiene el fin de conocer cuáles son los derechos fundamentales vulnerados, en el desarrollo de su trabajo, en la ciudad de Chimbote durante el año 2021:

SI (Afirmativo) - **NO** (Negativo)

Tus respuestas debes marcarlas con una X según corresponda:

Nº	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Conoces de alguna ley que proteja tus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo?	SI	NO
2.	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la dignidad humana?	SI	NO
3.	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la igualdad?	SI	NO
4.	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la libertad sexual?	SI	NO
5.	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo afecta su derecho a la integridad física?	SI	NO
6.	¿Crees que debería existir alguna ley que te proteja en el desarrollo de tu trabajo?	SI	NO
7.	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno laboral?	SI	NO
8.	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, le brindaría mayor protección a su integridad física?	SI	NO
9.	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno familiar?	SI	NO
10.	¿Consideras que una ley que brinde protección a sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, resultaría útil a la hora de denunciar casos de agresión?	SI	NO
11.	¿Conoces cuáles son tus derechos fundamentales?	SI	NO
12.	¿Considera que su trabajo les resta reconocimiento a sus derechos fundamentales?	SI	NO
13.	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que contratan sus servicios?	SI	NO
14.	¿Ha sufrido de violencia física por parte de las personas que contratan sus servicios?	SI	NO
15.	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	SI	NO
16.	¿Ha sufrido de violencia física por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	SI	NO
17.	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Su denuncia fue atendida?	SI	NO
18.	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad policial?	SI	NO
19.	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad de justicia?	SI	NO
20.	¿Consideras que hay intención por parte del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se dedican a este trabajo?	SI	NO

Gracias por tu apoyo.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mg. Juan Carlos Díaz Colchado.
Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Santa, requerimos validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título del proyecto de investigación es: **“Derechos fundamentales vulnerados de las trabajadoras sexuales, de la ciudad de Chimbote, durante el año 2021”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de Derecho, Psicología, Educación y/o Investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración, nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

INVESTIGADORA
Puescas Vilchez Milagros Jesús
DNI: 71125698

INVESTIGADOR
Salazar Ames Óscar José
DNI: 47680373

Definición conceptual de las variables y dimensiones

I. Variables:

1. Variable Independiente: Falta de Regulación Jurídica

La regulación jurídica no es más que el conjunto de reglas de instituciones dirigidas a resolver razonablemente cualquiera de los problemas de coordinación de la comunidad en pos del bien común de esa comunidad, por lo cual, ante la ausencia de este instrumento regulador de conductas, el fin orientado al bien común se pierde y puede ocasionar una vulneración a los diferentes derechos fundamentales. (Zambrano, 2010, p.346).

2. Variable Dependiente: Derechos Fundamentales

Toda persona es titular de estos derechos fundamentales y no por privilegio de los Estados a través de sus normas positivas, sino que, desde el inicio de los tiempos, y por la sola naturaleza de ser una persona. (Fernández, 1983, p. 139).

II. Dimensiones:

1. Variable Independiente: Regulación Jurídica

A. Realidad:

Es aquello que realmente existe y se desarrolla, contiene en sí mismo su propia esencia y sus propias leyes, así como los resultados de su propia acción y desarrollo. (Honderich, 2001).

B. Necesidad:

La necesidad es "un estado de carencia percibida", incluyen necesidades físicas básicas de alimentos, ropa, calor y seguridad; necesidades sociales de pertenencia y afecto, y necesidades individuales de conocimiento y autoexpresión. Estas necesidades son un componente básico del ser humano, no la inventaron los mercadólogos. (Stanton, Etzel y Walker, 2004).

2. Variable Dependiente: Derechos Fundamentales

A. Vulneración:

La vulneración de derechos aparece cuando se realizan acciones destinadas a ocasionar daños físicos, psicológicos o sexuales por parte de una persona con determinado poder, hacia otra, totalmente indefensa. (Kottow, 2012).

B. Protección:

La idea de "protección" es algo natural a la condición humana, y en un sentido más abstracto, está dada por un marco legal o normativo. (Pérez y Marino, 2010).

Certificado de validez de contenido que permite conocer cuáles son los derechos fundamentales, de las trabajadoras sexuales, que fueron vulnerados por falta de regulación en la ciudad de Chimbote durante el año 2021
“Cuestionario Conocimiento de derechos fundamentales vulnerados por falta de regulación”

N°	DIMENSIÓN 1: REALIDAD	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿Conoces de alguna ley que proteja tus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo?	X		X		X		La pregunta, a pesar de su pertinencia, relevancia y claridad, presupone que la entrevistada sepa qué son y qué derechos fundamentales tiene. Quizás habría que acompañar a la ficha de encuesta una cartilla que explique de forma breve y sencilla los derechos fundamentales, al menos los que son objeto del trabajo de investigación.
2	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la dignidad humana?	X		X		X		Aunque la pregunta es pertinente, relevante y clara presupone que la entrevistada sepa que tiene reconocido su derecho a la dignidad. Quizás habría que acompañar a la encuesta una cartilla que explique, de forma sencilla y adecuada, los alcances de su derecho a la dignidad humana y cómo este se relaciona con su trabajo.
3	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la igualdad?	X		X		X		Aunque la pregunta es pertinente, relevante y clara presupone que la entrevistada sepa que tiene reconocido su derecho a la igualdad. Quizás habría que acompañar a la encuesta una cartilla que explique, de forma sencilla y adecuada, los alcances de su derecho a la igualdad y cómo este se relaciona con su trabajo.
4	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la libertad sexual?	X		X		X		Aunque la pregunta es pertinente, relevante y clara presupone que la entrevistada sepa que tiene reconocido su derecho a la libertad sexual. Quizás habría que acompañar a la encuesta una cartilla que explique, de forma sencilla y adecuada, los alcances de su derecho a la libertad sexual y cómo este se relaciona con su trabajo.
5	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo afecta su derecho a la integridad física?	X		X		X		Aunque la pregunta es pertinente, relevante y clara presupone que la entrevistada sepa que tiene reconocido su derecho a la integridad física. Quizás habría que acompañar a la encuesta una cartilla que explique, de forma sencilla y adecuada, los alcances de su derecho a la integridad y cómo este se relaciona con su trabajo.
	DIMENSIÓN 2: NECESIDAD							Las preguntas de este rubro son muy subjetivas, es probable que las entrevistadas indiquen que sí o que no, pero debe tenerse en cuenta que una ley por sí sola no soluciona el contexto de violencia que padecen las trabajadoras sexuales.
6	¿Crees que debería existir alguna ley que te proteja en el desarrollo de tu trabajo?	X		X		X		
7	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno laboral?	X		X		X		
8	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, le brindaría mayor protección a su integridad física?	X		X		X		
9	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno familiar?	X		X		X		

10	¿Consideras que una ley que brinde protección a sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, resultaría útil a la hora de denunciar casos de agresión?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: VULNERACIÓN							En esta sección la cartilla que se acompañe sería muy útil, a fin de que esta explique conceptos como violencia psicológica y violencia física.
11	¿Conoces cuáles son tus derechos fundamentales?	X		X		X		
12	¿Considera que su trabajo les resta reconocimiento a sus derechos fundamentales?	X		X		X		
13	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que contratan sus servicios?	X		X		X		
14	¿Ha sufrido de violencia física por parte de las personas que contratan sus servicios?	X		X		X		
15	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	X		X		X		
16	¿Ha sufrido de violencia física por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	X		X		X		
	DIMENSIÓN 4: PROTECCIÓN							
17	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Su denuncia fue atendida?	X		X		X		
18	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad policial?	X		X		X		
19	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad de justicia?	X		X		X		
20	¿Consideras que hay intención por parte del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se dedican a este trabajo?	X		X		X		

SI = Correcto

No = Incorrecto

Observaciones: Ninguna

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Juan Carlos Díaz Colchado DNI: 41168411

Especialidad del validador: Magister en Derecho Constitucional



Sello y firma

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

07 octubre del 2022.

Certificado de validez de contenido que permite conocer cuáles son los derechos fundamentales, de las trabajadoras sexuales, que fueron vulnerados por falta de regulación en la ciudad de Chimbote durante el año 2021
“Cuestionario Conocimiento de derechos fundamentales vulnerados por falta de regulación”

N°		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: REALIDAD								
1	¿Conoces de alguna ley que proteja tus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo?	✓		✓		✓		
2	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la dignidad humana?	✓		✓		✓		
3	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la igualdad?	✓		✓		✓		
4	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la libertad sexual?	✓		✓		✓		
5	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo afecta su derecho a la integridad física?	✓		✓		✓		
DIMENSIÓN 2: NECESIDAD								
6	¿Crees que debería existir alguna ley que te proteja en el desarrollo de tu trabajo?	✓		✓		✓		
7	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno laboral?	✓		✓		✓		
8	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, le brindaría mayor protección a su integridad física?	✓		✓		✓		
9	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno familiar?	✓		✓		✓		
10	¿Consideras que una ley que brinde protección a sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, resultaría útil a la hora de denunciar casos de agresión?	✓		✓		✓		
DIMENSIÓN 3: VULNERACIÓN								
11	¿Conoces cuáles son tus derechos fundamentales?	✓		✓		✓		
12	¿Considera que su trabajo les resta reconocimiento a sus derechos fundamentales?	✓		✓		✓		
13	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que contratan sus servicios?	✓		✓		✓		
14	¿Ha sufrido de violencia física por parte de las personas que contratan sus servicios?	✓		✓		✓		
15	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	✓		✓		✓		
16	¿Ha sufrido de violencia física por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	✓		✓		✓		
DIMENSIÓN 4: PROTECCIÓN								
17	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Su denuncia fue atendida?	✓		✓		✓		
18	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad policial?	✓		✓		✓		

19	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad de justicia?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	¿Consideras que hay intención por parte del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se dedican a este trabajo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SI = Correcto

No = Incorrecto

Observaciones: Ninguna

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable

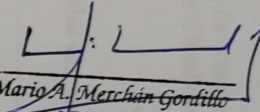
Aplicable después de corregir

No aplicable

Apellidos y Nombres del juez validador: MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

DNI: 32764139

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO


 Mario A. Merchán Gordillo
 ABOGADO
 Reg. C.A.S. 814

Sello y firma

07 octubre del 2022.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Certificado de validez de contenido que permite conocer cuáles son los derechos fundamentales, de las trabajadoras sexuales, que fueron vulnerados por falta de regulación en la ciudad de Chimbote durante el año 2021
“Cuestionario Conocimiento de derechos fundamentales vulnerados por falta de regulación”

N°		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: REALIDAD								
1	¿Conoces de alguna ley que proteja tus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la dignidad humana?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la igualdad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo, afecta su derecho a la libertad sexual?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	¿La inexistencia de una regulación jurídica que les brinde protección, en el desarrollo de tu trabajo afecta su derecho a la integridad física?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DIMENSIÓN 2: NECESIDAD								
6	¿Crees que debería existir alguna ley que te proteja en el desarrollo de tu trabajo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno laboral?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, le brindaría mayor protección a su integridad física?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9	¿Crees que de existir alguna ley que proteja sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, brindaría mayor protección a su entorno familiar?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	¿Consideras que una ley que brinde protección a sus derechos fundamentales, en el desarrollo de tu trabajo, resultaría útil a la hora de denunciar casos de agresión?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DIMENSIÓN 3: VULNERACIÓN								
11	¿Conoces cuáles son tus derechos fundamentales?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	¿Considera que su trabajo les resta reconocimiento a sus derechos fundamentales?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de las personas que contratan sus servicios?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14	¿Ha sufrido de violencia física por parte de las personas que contratan sus servicios?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15	¿Ha sufrido de violencia psicológica por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16	¿Ha sufrido de violencia física por parte de personas que no contratan sus servicios (amigos, familia, vecinos, etc.)?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DIMENSIÓN 4: PROTECCIÓN								
17	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Su denuncia fue atendida?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
18	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad policial?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

19	Cuando ha ido a denunciar algún tipo de violencia a causa de los servicios que brinda ¿Ha sido violentada por alguna autoridad de justicia?	✓		✓		✓	
20	¿Consideras que hay intención por parte del Estado de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se dedican a este trabajo?	✓		✓		✓	

SI = Correcto

No = Incorrecto

Observaciones: Ninguna

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Gamona Nando Frank

DNI: 44828841

Especialidad del validador: Magister en Intervención Psicológica

[Firma manuscrita]
 Frank Gamona Nando
 PSICÓLOGO
 C.O.P. 150419
 HOSPITAL MEDICINA COMPLEMENTARIA
 Sello y firma

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

06 octubre del 2022.